

Señor:

JUEZ(a) 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: Asesorías y Servicios Legales Aslegal S.A.S.

DEMANDADA: Luz Dary Rubiano Chinchilla.

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00212.

Asunto: Recurso de Reposición - Mandamiento ejecutivo de pago.

LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en nombre propio dentro de la radicación de la referencia y encontrándome en el término legal, me permito interponer ante su despacho previo a su ejecutoria, recurso de reposición, contra el mandamiento ejecutivo de pago proferido el 13 de junio de 2023 y notificado por estado el 14 de junio de la misma anualidad, en el cual se indicó:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Asesorías y Servicios Legales Aslegal S.A.S., contra Luz Dary Rubiano Chinchilla por las siguientes sumas de dinero: PAGARÉ No 01-00516747-03 OBLIGACIÓN 2081470211. \$ 30.657.880.00 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. OBLIGACIÓN 54342110027089883. \$ 13.717.909.00 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción

.4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. OBLIGACIÓN 49885890043772225. \$ 13.637.048.00

M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. OBLIGACIÓN 4308101441967. \$ 7.262.520.00 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción.

8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. OBLIGACIÓN 20814 7013

9. \$ 2.985.589.00 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción.

10. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De acuerdo al anterior enunciado la parte actora manifiesta que la obligación se hizo exigible el 1 de enero del año 2020, la demanda tiene como radicación el día 1 de marzo de 2023 por lo cual opera el fenómeno de la prescripción y en consecuencia no es viable el cobro, de, conformidad con el artículo 422 del C.G.P, esta obligación no es exigible,

Fundamentos de derecho del recurso.

- Artículo 430 inc. 2 Código General del Proceso
- Artículo 442 Núm. 3 Código General del Proceso
- Artículo 318 Código General del Proceso
- Artículo 422 Código General del Proceso
- Artículo 1617 Código Civil.
-

Motivos de inconformidad

i) El título base de ejecución “pagare”, se encuentra prescrito al momento de la radicación de la presente demanda.

i) Frente al primer numeral, se ha de indicar que, se está desatendiendo el artículo 422 del Código General del Proceso por parte del ejecutante, ya que para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente la obligación debe ser **expresa, clara y actualmente “exigible”**. Que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

Observe señor juez, que en el documento adosado como título valor, según lo indicado en el auto calendado con fecha 13 de junio de 2023, es exigible desde el 1 de enero del 2020, la demanda se radico el 1 de marzo de 2023, de acuerdo a ello y según lo evidenciado en el portal de la rama judicial, por ello la prescripción es un fenómeno taxativo que no puede admitir fechas extemporáneas, así las cosas, no es una obligación actualmente exigible.

Para mayor ilustración, se resalta lo destacado por la jurisprudencia para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente, y ha establecido: - Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. -Que la obligación provenga del deudor o de su causante:

El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor. -Que el documento constituya plena prueba contra el deudor:

La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción.¹

Las anteriores consideraciones se resaltan para que sean tenidas en cuenta por el Despacho en el evento que el mandamiento de pago sea revocado en su totalidad.

En virtud de lo antes expuesto, solicito a su Despacho:

Petición:

1. Se REVOQUE totalmente el auto proferido el 13 de junio de 2023 y notificado por estado el 14 de junio de la misma anualidad, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.
2. En consecuencia, se niegue la orden de pago por ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo allegado a la actuación.
3. Subsidiariamente se revoque aclare y/o corrija la orden respecto el pago de intereses a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, y en su lugar se aclare que es por la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil, esto es al 6 % anual.
4. En efecto, se revoquen las medidas cautelares decretadas, conforme a la solicitud que por escrito separado se ha elevado a su Despacho.

Del Señor Juez,



LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA
C.C 1.032.394.477 de Bogotá
T.P 261516 del C.S de la. J
Correo: csjuridicos.rubiano@gmail.com

RV: RECURSOS.

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 17:11

Para: Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (124 KB)

Reposicion auto 13 de junio Luz.docx; medidas cautelares reposicion y apelacion radicar Luz.docx;

De: luz rubiano <csljuridicos.rubiano@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 16:34

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS.

Cordial saludo, favor confirmar el recibido de este correo, gracias.
asimismo solicito el link del proceso.

SEÑOR
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EJECUTANTE: ASERCOOPI
EJECUTADO GARZON BURBANO AIDA MARIELA
RADICADO: 2023-123

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

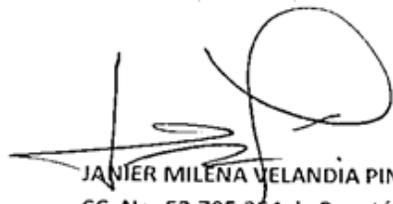
JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
may-22	\$ 551.437
jun-22	\$ 551.437
jul-22	\$ 551.437
ago-22	\$ 551.437
sep-22	\$ 551.437
oct-22	\$ 551.437
nov-22	\$ 551.437
dic-22	\$ 551.437
ene-23	\$ 551.437

CUOTAS EN MORA	\$ 4.962.933
CAPITAL ACELERADO	\$ 46.872.145,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 51.835.078,00

INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/06/2022	30/06/2022	2,55	\$ 551.437,00	\$ 14.061,64
01/07/2022	31/07/2022	2,66	\$ 551.437,00	\$ 14.668,22
01/08/2022	31/08/2022	2,77	\$ 551.437,00	\$ 15.274,80
01/09/2022	30/09/2022	2,93	\$ 551.437,00	\$ 16.157,10
01/10/2022	31/10/2022	3,07	\$ 551.437,00	\$ 16.929,12
01/11/2022	30/11/2022	3,22	\$ 551.437,00	\$ 17.756,27
01/12/2022	31/12/2022	3,45	\$ 551.437,00	\$ 19.024,58
01/01/2023	31/01/2023	3,60	\$ 551.437,00	\$ 19.851,73
01/02/2023	28/02/2023	3,77	\$ 51.835.078,00	\$ 1.954.182,44
01/03/2023	31/03/2023	3,85	\$ 51.835.078,00	\$ 1.995.650,50
01/04/2023	30/04/2023	3,92	\$ 51.835.078,00	\$ 2.031.935,06
01/05/2023	31/05/2023	3,78	\$ 51.835.078,00	\$ 1.959.365,95
01/06/2023	16/06/2023	3,72	\$ 51.835.078,00	\$ 1.028.407,95
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 16/06/2023				\$ 9.103.265,37
CAPITAL ACELERADO				\$ 46.872.145,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR				\$ 4.962.933,00
VALOR INTERES MORATORIOS				\$ 9.103.265,37
VALOR TOTAL				\$ 60.938.343,37

ATENTAMENTE,


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
 CC. No. 52.795.354 de Bogotá
 T.P No. 222.335 del C. S de la J

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

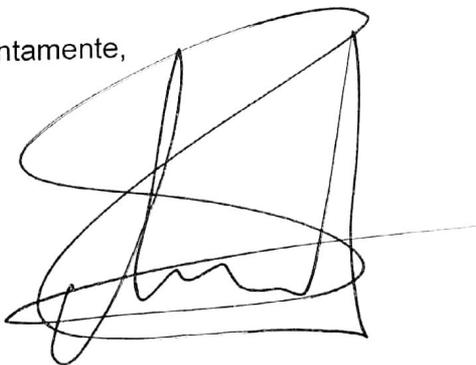
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-1532 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A., S.A contra FREDDY ANGEL BALLEEN
SALAMANCA

ASUNTO: PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LOS
CREDITOS QUE SE EJECUTAN.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar la liquidación del crédito de Scotiabank Colpatria S.A. Actualizada al 16 de junio de 2023

Sírvase tener en cuenta la liquidación de los créditos, presentada por la suma total de \$149.486.104,72 y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO DE ABOGADOS:
reyesdaalf@gmail.com

Anexo: Cuadro descriptivo de la liquidación de crédito (1 folio).

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2022-01532
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: FREDDY ANGEL BALLEEN SALAMANCA

PAGARE No. 207432535780

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
20/09/2022	30/09/2022	87.996.725,71	23,50	35,25	0,083	11	801.102,02
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	2.349.171,83
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	2.365.592,69
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	2.593.459,11
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	2.688.049,25
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	2.522.063,17
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	2.843.096,35
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	2.792.108,18
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	2.799.233,45
1/06/2023	16/06/2023		29,76	44,64	0,101	16	1.424.396,97
TOTAL INTERESES MORATORIOS							23.178.273,01

CAPITAL	\$ 87.996.725,71
INTERESES DE PLAZO	\$ 38.311.106,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 23.178.273,01
TOTAL LIQUIDACION	\$ 149.486.104,72

SON: A 16 DE JUNIO DE 2023: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS CON 72 CTVOS M/CTE

PROCESO EJECUTIVO No. 2022-1532 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FREDDY ANGEL BALLEEN SALAMANCA – PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Vie 16/06/2023 16:21

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (755 KB)

2022-1532 FREDDY ANGEL BALLEEN PRESENTANDO LIQUIDACIÓN CREDITO.pdf;

Buenas tardes.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350



Bogotá, D. C., junio 23 de 2023

**Doctora
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZA 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
La Ciudad**

Radicado No. 2022-01480
Comitente: Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá.
Proceso de Origen: Verbal Declarativo –Restitución N° 2020-00420
promovido Por Ramon Armando Quintero Contra
Sandra Patricia Quintero Otalora.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Auto de 20 de junio de 2023

Respetada Doctora:

Cordial saludo. Actuando en calidad de apoderado del señor Julio César Quintero Otálora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, con objeto de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el Auto de 20 de junio proferido por el despacho y notificado en estado de 21 de junio del año en curso, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

MOTIVOS O RAZONES DEL RECURSO

Las razones o motivos por los cuales se interpone Recurso contra el Auto anteriormente mencionado, son los siguientes:



1. En primer lugar, no se puede allegar al plenario el pronunciamiento sobre la nulidad formulada en el proceso que cursa ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, por cuanto en este despacho no se ha decidido o desatado la petición que se efectuó. Hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado al respecto. Por ahora, tan sólo se corrió traslado a la parte demandante para que ejerza el derecho de contradicción y defensa contra la petición de nulidad legal y constitucional. Por consiguiente, se trata de un requerimiento antes de tiempo. No se puede cumplir actualmente.

Lo más apropiado sería esperar a que el Juzgado 18 Civil del Circuito se pronuncie sobre la nulidad, y luego de que la decisión esté en firme, sea cosa juzgada, se allegue a este despacho la decisión definitiva, el Auto que hizo tránsito a cosa juzgada sobre el particular. Como es sabido, la decisión de nulidad estará en firme cuando se haya decidido sobre el fondo del asunto y se haya resuelto sobre los recursos interpuestos; es decir, cuando la decisión relativa a la nulidad sea concluyente. Entre tanto, resulta prematura este requerimiento al Juzgado 18 Civil del Circuito y hay que tener en cuenta que los tiempos y el desarrollo de los procesos judiciales en cada despacho es diferente.

2. No se convocó o se citó en este a los terceros litisconsortes necesarios, como, por ejemplo, poseedores, acreedores, terceros intervinientes, o a cualquier otra persona que crea tener derechos en este proceso, teniendo la obligación legal y constitucional de hacerlo.

Lo anterior, con objeto de evitar nulidades que puedan invalidar el proceso o lo actuado dentro del plenario.

Como es sabido, al no haberse integrado el contradictorio en debida forma, se puede configurar una nulidad procesal que invalide el proceso.

Nulidad por indebida integración del contradictorio y advertencia de nulidad.
Recordemos que nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), al igual que, estaba contemplado en el numeral 9 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil (CPC) d. Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la



debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán los resultados del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.

Para evitar configurar una nulidad, se ha dispuesto en el proceso de múltiples oportunidades para sanear ese error. Además de que se ha consagrado en el artículo 100 CGP como excepción previa, el artículo 61 CGP indica que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa.

En resumen, se debe citar, notificar, convocar o comunicar que los terceros que se crean con interés, como, por ejemplo, poseedores, acreedores, terceros con interés, entre otros, se hagan parte en el proceso y se integre el litisconsorcio conforme a lo que estatuye el art. 61 del Código General del Proceso.

3. El demandante NO ha solicitado que todas las providencias o decisiones proferidas por el despacho se comuniquen o notifiquen al correo electrónico a la parte demandada y al poseedor que represento en este proceso, el señor JULIO CÉSAR QUINTERO.

Es obligación legal y constitucional que las providencias se notifiquen o comuniquen al despacho. La parte demandante ha omitido la petición de este deber, de esta obligación legal al despacho, a fin de que se comuniquen todas las providencias a la parte demandada y al poseedor, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia.

Fundamento legal y constitucional de esta obligación

Antes de todo, en el art. 3° de la ley 2213 de 2022, que dice:

DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las



audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Esto significa o se traduce en que es deber legal de todos los sujetos procesales comunicar las determinaciones por intermedio de los canales digitales. Con razón, afirma la doctrina nacional:

*Por eso es necesario que las autoridades garanticen que exista una efectiva comunicación virtual con los usuarios y se adopten medidas para que las decisiones sean debidamente publicitadas y los intervinientes ejerzan sus derechos, circunstancia que exige del juez y de sus funcionarios estar pendientes y atentos a desarrollar las labores de coordinación requeridas (...)" (HENRY SANABRIA SANTOS, *Derecho procesal civil general*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021, pág. 999).*

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, con ponencia del magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA (**STC6687-2020 Radicación N° 11001-02-03-000-2020-02048-00**), puntualizó esta misma obligación o deber de comunicar las providencias por vía electrónica, so pena de nulidad por violación al debido proceso. En efecto, en la decisión citada se manifestó lo siguiente:



Aunque ni el Código General del Proceso ni el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 (Hoy ley 2213 de 2022), exigen a los estrados remitir, por correo electrónico, las providencias que se emitan, se memora, el objeto de los procedimientos es la materialización del derecho sustancial y, cualquier vacío en las normas, deberá conjurarse con observancia al principio de acceso a la justicia, según se establece en los artículos 11¹ y 12² de la primera normatividad reseñada. Por tal motivo, ante casos como el estudiado, debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia y, del mismo modo, corresponde dar preminencia al principio pro actione, según el cual, debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción evitando su “rechazo in limine”³.

Tampoco se tuvieron en cuenta las dificultades del nuevo modelo para notificar las actuaciones, a través de medios virtuales, pues, en realidad, no existen instructivos y, como se expuso, la revisión de las providencias que se enteran por estado no es sencilla.

Se ignoró la efectividad derecho sustancial, pues pudiéndose enterar a la promotora por correo electrónico de la providencia refutada, no se facilitó el acceso a su contenido.

4. Varios principios y derechos en los regímenes democráticos imponen la obligatoriedad de motivar la sentencia judicial: el de publicidad porque asegura la

¹ “(...) Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias (...)”.

² “(...) Artículo 12. Vacíos y deficiencias del código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial (...)”.

³ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-528 de 2016 de 27 de septiembre de 2016, exp. T-5.588.149, que al punto cita al Consejo de Estado, en decisión de 9 de mayo de 2012. Exp. 54001-23-31-000-1998-01114-01(24634).



contradicción del fallo y muestra la transparencia con que actúan los jueces, pues si hay silencio en las causas de la decisión no habrá motivos para impugnar; el de racionalidad para disuadir el autoritarismo y la arbitrariedad; el de legalidad porque el fallo debe estar afincado en las normas aplicables al caso y en las pruebas válidamente recaudadas; los de seguridad jurídica y confianza legítima y debido proceso, entre otros, para materializar el principio de igualdad y aquilatar el Estado Constitucional.

*El deber de motivar toda providencia que no tenga por única finalidad impulsar el trámite, reclama, como presupuesto sine qua non, **que la jurisdicción haga públicas las razones que ha tenido en cuenta al adoptar la respectiva resolución**, de tal manera que tras conocerse las se tenga noticia de su contenido para que no aparezca arbitraria, caprichosa, antojadiza, sino producto del análisis objetivo, amén de reflexivo de los diferentes elementos de juicio incorporados al plenario y dentro del marco trazado por el objeto y la causa del proceso (...).*

Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.



Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.



Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

PARÁGRAFO 2o. *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*

También el art. 292 del Código General del Proceso, que dice:

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las



partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Y el art. 8° de la ley 2213 de 2022, establece lo siguiente:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

En conclusión:

1. La solicitud o requerimiento al Juzgado 18 Civil del Circuito es una petición antes de tiempo, que no se puede cumplir adecuadamente hasta tanto la decisión sobre la nulidad se encuentre en firme.
2. No se convocó en este Auto a los terceros con interés, no se ha integrado el litisconsorcio necesario; a los poseedores, acreedores o personas naturales y jurídicas que crean tener derechos en este proceso. Se deben evitar nulidades y convocar o comunicar a todas las partes con interés.



3. Las providencias o esta providencia no se comunicaron al correo electrónico del poseedor Julio César Quintero Otálora; es un deber hacerlo de acuerdo con lo previsto en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia previamente citada. Por tanto, el demandante en este proceso debía pedir al despacho que todas las providencias, incluido el poseedor, sean comunicadas al correo electrónico de éste y de todas las partes. Sin embargo, se observa que la parte demandante incumplió este deber legal, esta obligación y, por ende, el despacho no ha podido satisfacer este requisito legal, en virtud de la negligencia, descuido del demandante.

PETICIÓN O SOLICITUD

Señora Juez, con todo respeto, solicito:

1. **SE REVOQUE** el Auto recurrido con base en los argumentos jurídicos expuestos.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se modifique el Auto recurrido, con objeto de requerir al Juzgado 18 Civil del Circuito después de que la decisión sobre la nulidad solicitada esté en firme; se haya convocado a todos los litisconsortes y terceros con interés y, por último, se comuniquen las providencias a los correos electrónicos, de acuerdo con lo que ordena la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia anteriormente mencionada.



Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. López Guzmán", written in a cursive style.

FABIÁN LÓPEZ GUZMÁN

CC: 79.581.123 de Bogotá

TP: 96622 del C.S.Jra.

Celular: 315 4365824, 315 7576575

Email: fabianlopez2097@yahoo.com

Recibo comunicaciones en: Carrera 7 # 12-25, oficina 902 Edificio Santo Domingo en Bogotá.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Fabian Lopez guzman <fabianlopez2097@yahoo.com>

Vie 23/06/2023 16:30

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FABIAN2097 <fabianlopez2097@yahoo.com>;Fabian Lopez <fabianlopezsterling@yahoo.es>;LGA ABOGADOS <lgaabogados@yahoo.com>;lgaabogados2097@gmail.com <lgaabogados2097@gmail.com>;Sandra Quintero <sandyquintero1@hotmail.com>;Gerencia laferiadelagreca.com <gerencia@laferiadelagreca.com>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

RECURSO REPOSICIÓN JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

Respetada Juez, envío Recurso de Reposición, por favor solicito acuse de recibo, muchas gracias

Señor

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO.**

DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860-050-750-1**

DEMANDADOS: **ALVARO ENRIQUE PARRA BENAVIDES C.C. 86069736**

RADICACION: 11001400302420220142300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS. M/CTE (\$62.782.883,33).**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE PARRA BENAVIDES
No DE CREDITO	106330684
FECHA DE LIQUIDACION	29/06/2023
INTERESES DE MORA	\$ 11.577.704,33
CAPITAL	\$ 51.205.179,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 62.782.883,33

Del señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129,978 del C. S. de la J.

ANDRES GARCIA 3177

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0973	11-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	\$51.205.179,00	21	\$ 663.405,76
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	\$51.205.179,00	30	\$ 1.002.768,09
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	\$51.205.179,00	31	\$ 1.085.137,31
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	\$51.205.179,00	30	\$ 1.100.057,93
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	\$51.205.179,00	31	\$ 1.218.740,15
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	\$51.205.179,00	31	\$ 1.271.652,17
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	\$51.205.179,00	28	\$ 1.201.956,24
0236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,57	\$51.205.179,00	31	\$ 1.359.838,87
0472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	\$51.205.179,00	30	\$ 1.339.442,14
0606	1-may-23	31-may-23	30,27	2,52	\$51.205.179,00	31	\$ 1.334.705,66
0766	1-jun-23	29-jun-23	29,76	2,48	\$51.205.179,00	29	\$ 1.227.558,82
INTERESES MORA							\$ 11.577.704,33
CAPITAL							\$ 51.205.179,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 62.782.883,33

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / ALVARO ENRIQUE PARRA BENAVIDES C.C. 86069736 / GNB SUDAMERIS

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 29/06/2023 16:44

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Señor:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: 2022-1369
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: OMAR NOMELIN URRIAGO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31MAY23

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 70.955.508
INTERESES	\$ 32.422.292
CAPITAL + INTERESES	\$ 103.377.800

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
16-mar-22	30-may-23	\$ 70.955.508,33				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
16-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	15	\$ 873.699
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.689.628
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.748.166
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.809.365
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.887.417
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.969.902
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 2.084.318
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 2.182.769
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 2.286.541
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 2.451.513
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 2.557.946
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 2.676.797
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 2.735.335
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 2.784.117
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,1261%	30	\$ 2.684.779
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 32.422.292

Cordialmente;



CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2022-1369

abogadoj2@silvaabogados.com <abogadoj2@silvaabogados.com>

Vie 19/05/2023 16:45

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

+79209233 Liq-89.pdf;

Señor Juez VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto adjunto. Favor acusar recibo.

SEÑOR
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demádate: AECSA S.A.
Contra: LEYLA YURANY QUINTERO GOMEZ CC. 1019093565
Radicado: 11001400302420220131200

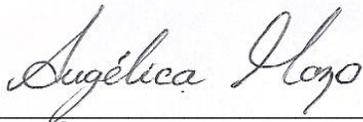
Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,



ANGÉLICA MAZO CASTAÑO
C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C
T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR LEYLA YURANY QUINTERO GOMEZ
CÉDULA 1019093565
OBLIGACIÓN 001300869600235983 '001300865000231305
 '001300869600232592 '001300869600234168

CAPITAL ACELERADO	\$	55.504.437,00
INTERESES DE PLAZO	\$	-
FECHA DE LIQUIDACIÓN		23/05/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	9	\$ 55.504.437	\$ 329.027
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	31	\$ 55.504.437	\$ 1.142.752
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	30	\$ 55.504.437	\$ 1.174.811
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	31	\$ 55.504.437	\$ 1.211.051
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 55.504.437	\$ 1.248.669
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 55.504.437	\$ 1.296.250
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	31	\$ 55.504.437	\$ 1.346.063
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 55.504.437	\$ 1.414.373
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 55.504.437	\$ 1.472.437
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 55.504.437	\$ 1.532.944
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	31	\$ 55.504.437	\$ 1.627.705
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 55.504.437	\$ 1.687.936
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	28	\$ 55.504.437	\$ 1.754.379
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	31	\$ 55.504.437	\$ 1.786.796
1/04/2023	30/04/2023	46,2600%	3,2192%	30	\$ 55.504.437	\$ 1.786.796
1/05/2023	23/05/2023	46,2600%	3,2192%	23	\$ 55.504.437	\$ 1.325.687
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 22.137.675

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	22.137.675,01
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	55.504.437,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	77.642.112,01

RV: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA Demádate: AECSA S.A. Contra: LEYLA YURANY QUINTERO GOMEZ CC. 1019093565 Radicado: 11001400302420220131200

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 23/05/2023 14:36

Para: Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO- LEYLA YURANY QUINTERO GOMEZ CC. 1019093565.pdf;

De: Angelica Mazo Castaño <angelica.m@reincar.com.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 14:14

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aliadospropias <aliadospropias@aecsa.co>

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA Demádate: AECSA S.A. Contra: LEYLA YURANY QUINTERO GOMEZ CC. 1019093565 Radicado: 11001400302420220131200

SEÑOR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: LEYLA YURANY QUINTERO GOMEZ CC. 1019093565

Radicado: 11001400302420220131200

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

--

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o compañía destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de REINCAR está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.reincar.com.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico unsubscribe@reincar.com.co y con gusto será atendido.

SEÑOR:
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE AECSA S.A. NIT: 830.059.718-5.
DEMANDADO JOSE FERNANDO CHONA RAMIREZ CC 77131081
RADICADO 11001400302420220129000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE (\$ 91.963.977,00)** por concepto del pagare No. **00130199009600205436**.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 15.735.650,00
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 76.228.327,00
TOTAL:	\$ 91.963.977,00

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente señor Juez;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 26/05/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 76.228.327,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302420220129000		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 15.735.650,00
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JOSE FERNANDO CHONA RAMIREZ 77131081				SALDO CAPITAL: \$ 76.228.327,00
				TOTAL: \$ 91.963.977,00

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	3/11/2022	4/11/2022	1	\$ 76.228.327,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 69.256,68	\$ 76.297.583,68	\$ -	\$ 69.256,68	\$ 76.228.327,00	\$ 76.297.583,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	5/11/2022	30/11/2022	26	\$ 76.228.327,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.800.673,63	\$ 78.029.000,63	\$ -	\$ 1.869.930,30	\$ 76.228.327,00	\$ 78.098.257,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 76.228.327,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.277.836,31	\$ 78.506.163,31	\$ -	\$ 4.147.766,61	\$ 76.228.327,00	\$ 80.376.093,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 76.228.327,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.360.915,44	\$ 78.589.242,44	\$ -	\$ 6.508.682,05	\$ 76.228.327,00	\$ 82.737.009,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 76.228.327,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.215.130,34	\$ 78.443.457,34	\$ -	\$ 8.723.812,39	\$ 76.228.327,00	\$ 84.952.139,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 76.228.327,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.497.094,39	\$ 78.725.421,39	\$ -	\$ 11.220.906,78	\$ 76.228.327,00	\$ 87.449.233,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 76.228.327,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.452.527,86	\$ 78.680.854,86	\$ -	\$ 13.673.434,64	\$ 76.228.327,00	\$ 89.901.761,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	26/05/2023	26	\$ 76.228.327,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.062.215,36	\$ 78.290.542,36	\$ -	\$ 15.735.650,00	\$ 76.228.327,00	\$ 91.963.977,00	\$ -	\$ -	\$ -

RV: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO // JOSE FERNANDO CHONA RAMIREZ CC 77131081 // RADICADO11001400302420220129000 // BBVA PROPIAS

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 9:51

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (577 KB)

APORTA LIQUIDACION CC 77131081.pdf;

De: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 9:32

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO // JOSE FERNANDO CHONA RAMIREZ CC 77131081 // RADICADO11001400302420220129000 // BBVA PROPIAS

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S.A. NIT: 830.059.718-5.
DEMANDADO	JOSE FERNANDO CHONA RAMIREZ CC 77131081
RADICADO	11001400302420220129000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

FAVOR NO TENER EN CUENTA EL CORREOS ENVIADOS EL DIA 26 DE MAYO DE 2023
PREVIOS A ESTA COMUNICACION

Cordialmente señor Juez;

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ADRIANA MARÍA ACOSTA SERRANO.

RAD- 2022/01246.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 20 de junio, notificado por estado el 21 de junio de 2023, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 14 de abril de 2023 se presentó la liquidación del crédito.
2. Mediante auto del 20 de junio, notificado por estado el día 21 de junio de 2023, el Juzgado modificó y aprobó la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el auto recurrido señala que se aprueba la liquidación del crédito por valor total de \$74.944.811,58, toda vez que relacionó con valores diferentes los siguientes ítems: **(i)** Capital: \$1.331.191,65 y **(ii)** Capitales adicionados: \$44.295.433,85, por tal razón, los intereses moratorios son por valor de \$18.582.253,67 y difiere de la liquidación presentada por nuestra parte.

Mandamiento de pago

Su Despacho libró mandamiento en providencia del 27 de octubre, notificada por estado el 28 de octubre de 2023, por los siguientes montos:

- (i) **Cuotas de capital vencidas:** \$39.999.931,37.
- (ii) **Capital acelerado:** \$7.366.632,13.
- (iii) **Intereses de plazo:** \$10.735.932,41.
- (iv) **Intereses moratorios en los términos del numeral 3 del mandamiento;**

Liquidación aprobada

El siguiente cuadro refleja los conceptos y valores liquidados por su Despacho e incorporados en el proveído recurrido:

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.331.191,65
Capitales Adicionados	\$ 44.295.433,85
Total Capital	\$ 45.626.625,50
Total Interés de Plazo	\$ 10.735.932,41
Total Interés Mora	\$ 18.582.253,67
Total a Pagar	\$ 74.944.811,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 74.944.811,58

Comparación.

Palmariamente se puede evidenciar que los valores de capital difieren al hacer la comparación a pesar de no existir abonos. Veamos:

SUMA MANDAMIENTO	CAPITALES	SUMA CAPITALES AUTO RECURRIDO
\$	47.366.563,50	\$ 45.626.625,50
DIFERENCIA CAPITALES		
\$		1.739.938,00

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito modificar la liquidación del crédito de la obligación No. 204139056775, respecto al valor del capital acelerado, capital de las cuotas vencidas e intereses de mora, de conformidad con los valores relacionados anteriormente, por los cuales se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, la liquidación del crédito de la obligación No. 204139056775 con corte al 13 de abril de 2023 registra los siguientes conceptos y valores y en consecuencia respetuosamente solicito su aprobación, así:

OBLIGACION 204139056775	
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 39,999,931.37
INTERESES DE MORA CUOTAS VENCIDAS	\$ 18,062,382.67
INTERESES DE PLAZO	\$ 10,735,932.41
CAPITAL ACELERADO	\$ 7,366,632.13
INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 1,393,975.67
TOTAL	\$ 77,558,854.25

SOLICITUD

1. Se reponga y en consecuencia se revoque el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito.
2. En caso de no acceder a esta solicitud, ruego conceder la apelación

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE JUNIO, NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE JUNIO DE 2023 - PROCESO 2022/01246 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ADRIANA MARIA ACOSTA SERRANO.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Jue 22/06/2023 15:17

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aadriana.acosta@gmail.com <aadriana.acosta@gmail.com>; FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <gerencia@bancanegocios.info>; FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <JURIDICO3@bancanegocios.info>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- ADRIANA MARÍA ACOSTA SERRANO.pdf;

Buenos días.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso **2022/01246** contra **ADRIANA MARIA ACOSTA SERRANO**, que cursa actualmente en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 20 de junio, notificado por estado el 21 de junio de 2023.

Cordialmente,

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS

Gerente General

Dirección: Carrera 7 No. 32 - 83 Piso 3

Tel: 6017451052

Bogotá - Colombia

email: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

SEÑOR JUEZ
VEINTICUATRO (24) DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO VALENCIA MOSQUERA
RADICADO: 2022-1205

ASUNTO: REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. CRISTIAN CAMILO VALENCIA MOSQUERA CC 9861108

Fecha liquidacion:

						Capital	\$	41.683.833			
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	
2022	septiembre	7	2,0	2,9	\$ -	\$ 285.708	\$ -	\$ 285.708	\$ -	\$ 41.683.833	
2022	octubre	30	2,1	3,1	\$ -	\$ 1.282.299	\$ -	\$ 1.568.007	\$ -	\$ 41.683.833	
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 1.343.262	\$ -	\$ 2.911.268	\$ -	\$ 41.683.833	
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 1.440.176	\$ -	\$ 4.351.445	\$ -	\$ 41.683.833	
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 1.502.702	\$ -	\$ 5.854.147	\$ -	\$ 41.683.833	
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 1.572.523	\$ -	\$ 7.426.670	\$ -	\$ 41.683.833	
2023	marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 1.606.912	\$ -	\$ 9.033.581	\$ -	\$ 41.683.833	
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 1.635.569	\$ -	\$ 10.669.151	\$ -	\$ 41.683.833	
2023	mayo	5	2,5	3,8	\$ -	\$ 262.869	\$ -	\$ 10.932.019	\$ -	\$ 41.683.833	

TOTAL INTERESES \$ 10.932.019

INTERESES CORRIENTES \$ 2.525.973

CAPITAL \$ 41.683.833

TOTAL LIQUIDACION \$ 55.141.825

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.

**RV: LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-1205 CRISTIAN CAMILO VALENCIA
MOSQUERA CC 9861108**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 14:25

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

LIQUIDACION CREDITO.pdf;

De: JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 14:12

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>;
juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-1205 CRISTIAN CAMILO VALENCIA MOSQUERA CC 9861108

**SEÑOR JUEZ
VEINTICUATRO (24) DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO VALENCIA MOSQUERA
RADICADO: 2022-1205**

ASUNTO: REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J
DES**

Señor(a):

JUZGADO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

DEMANDADO: LUIS FERNANDO DOMINGUEZ MALAGON - CC. 79503504

RADICADO: 11001400302420220108900

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, poseedora de la T.P. No. 238788 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada de la parte demandante y con todo respeto me dirijo al señor Juez, para presentar en oportunidad, liquidación del crédito, lo cual hago de la siguiente forma:

CAPITAL: 54,378,253.88

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva	Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	ABONOS
01-sep-22	30-sep-22	23.50%		35.25%	2.55%	2.55%	31	1,431,864.10	-
01-oct-22	31-oct-22	24.61%		36.92%	2.65%	2.65%	31	1,490,822.59	-
01-nov-22	30-nov-22	25.78%		38.67%	2.76%	2.76%	31	1,551,902.30	-
01-dic-22	31-dic-22	27.64%		41.46%	2.93%	2.93%	31	1,647,834.80	-
01-ene-23	31-ene-23	28.84%		43.26%	3.04%	3.04%	31	1,708,810.44	-
01-feb-23	28-feb-23	30.18%		45.27%	3.16%	3.16%	28	1,604,197.17	-
01-mar-23	30-mar-23	30.84%		46.26%	3.22%	3.22%	30	1,750,541.56	-
01-abr-23	30-abr-23	31.39%		47.08%	3.27%	3.27%	31	1,835,921.31	-
01-may-23	09-may-23	30.27%		45.40%	3.17%	3.17%	10	574,321.44	-
Total Intereses Moratorios							183	9,435,431.39	
Intereses Moratorios - Abonos								9,435,431.39	
Capital- abonos								54,378,253.88	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:								\$63,813,685.27	

Cordialmente;

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA

C.C. No. 52.341.849 de Bogota D.C.

T.P. 238788 del C.S.J.

Correo: notificacionesjudiciales@refinancia.co

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO. - DEMANDADO: LUIS FERNANDO DOMINGUEZ MALAGON - CC. 79503504

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@refinancia.co>

Mié 10/05/2023 12:47

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor(a):

JUZGADO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.Correo: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO DOMINGUEZ MALAGON - CC. 79503504**RADICADO:** 11001400302420220108900**ASUNTO:** LIQUIDACION DE CREDITO.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, poseedora de la T.P. No. 238788 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito remitir solicitud a su despacho.

Cordialmente;

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA

C.C. No. 52.341.849 de Bogota D.C.

T.P. 238788 del C.S.J.

Correo: notificacionesjudiciales@refinancia.co

SEÑOR

JUEZ (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ESD



REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00587 DE BANCO CORPBANCA VS MIGUEL AURELIO MARTINEZ GONZALEZ

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anua	Mes	Día	No. día	Capital	Int. Morat.
oct-21	25,62	2,14	0,071	1	132.804.793,00	94.512,74
nov-21	25,91	2,16	0,072	30	132.804.793,00	2.866.923,47
dic-21	26,19	2,18	0,073	31	132.804.793,00	2.995.080,09
ene-22	26,49	2,21	0,074	31	132.804.793,00	3.029.388,00
feb-22	27,45	2,29	0,076	28	132.804.793,00	2.835.382,33
mar-22	27,71	2,31	0,077	31	132.804.793,00	3.168.335,01
abr-22	28,58	2,38	0,079	30	132.804.793,00	3.162.414,13
may-22	29,57	2,46	0,082	31	132.804.793,00	3.381.044,02
jun-22	30,60	2,55	0,085	30	132.804.793,00	3.386.522,22
jul-22	31,92	2,66	0,089	30	132.804.793,00	3.532.607,49
ago-22	33,32	2,78	0,093	31	132.804.793,00	3.809.892,83
sep-22	35,25	2,94	0,098	30	132.804.793,00	3.901.140,79
oct-22	36,92	3,08	0,103	31	132.804.793,00	4.221.587,69
nov-22	38,67	3,22	0,107	30	132.804.793,00	4.279.634,45
dic-22	41,46	3,46	0,115	31	132.804.793,00	4.741.352,45
ene-23	43,26	3,61	0,120	31	132.804.793,00	4.947.199,88
feb-23	45,27	3,77	0,126	28	132.804.793,00	4.676.056,76
mar-23	49,83	4,15	0,138	31	132.804.793,00	5.698.543,00
abr-23	53,65	4,47	0,149	30	132.804.793,00	5.936.374,25
may-23	55,75	4,65	0,155	31	132.804.793,00	6.381.270,30
jun-23	57,23	4,72	0,163	26	132.804.793,00	5.628.267,13
INTERESES MORATORIOS						82.673.529,07
CAPITAL						132.804.793,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						215.478.322,07

SON: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 07/100 CENTAVOS M/CTE

Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C.NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

ALLEGO MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO.

gestor2@leonabogados.net.co <gestor2@leonabogados.net.co>

Lun 26/06/2023 15:19

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIANITHA LEON <gestor1@leonabogados.net.co>; gestor 3 <gestor3@leonabogados.net.co>; gestor4@leonabogados.net.co <gestor4@leonabogados.net.co>

 1 archivos adjuntos (832 KB)

IMG_0003.pdf;

Cordial saludo:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF. EJECUTIVO No. 2022-00587 DE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MIGUEL AURELIO MARTINEZ GONZALEZ.

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar memorial en PDF .

Cordialmente,

Luz Estela León Beltrán
Abogada Externa
CEL. 3108740530- Fijo (601)7560240 OPC. 1
CORREO stella.leon@leonabogados.net.co o luzstellaleon@

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00389
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub - lite, como la orden de apremio proferida en su momento, paso a presentar liquidacion del credito aca ejecutado asi:
1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999:

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Días mora	Valor mora
80.000.000,00	05-10-21	31-10-21	17,08%	2,14%	27	1.537.200,00
80.000.000,00	01-11-21	30-11-21	17,27%	2,16%	30	1.727.000,00
80.000.000,00	01-12-21	31-12-21	17,46%	2,18%	31	1.804.200,00
80.000.000,00	01-01-22	31-01-22	17,66%	2,21%	31	1.824.866,67
80.000.000,00	01-02-22	28-02-22	18,30%	2,29%	28	1.708.000,00
80.000.000,00	01-03-22	31-03-22	18,47%	2,31%	31	1.908.566,67
80.000.000,00	01-04-22	30-04-22	19,05%	2,38%	30	1.905.000,00
80.000.000,00	01-05-22	31-05-22	19,71%	2,46%	31	2.036.700,00
80.000.000,00	01-06-22	30-06-22	20,40%	2,55%	30	2.040.000,00
80.000.000,00	01-07-22	31-07-22	21,28%	2,66%	31	2.198.933,33
80.000.000,00	01-08-22	31-08-22	22,21%	2,78%	31	2.295.033,33
80.000.000,00	01-09-22	30-09-22	23,50%	2,94%	30	2.350.000,00
80.000.000,00	01-10-22	31-10-22	24,61%	3,08%	31	2.543.033,33
80.000.000,00	01-11-22	30-11-22	25,78%	3,22%	30	2.578.000,00
80.000.000,00	01-12-22	31-12-22	27,64%	3,46%	31	2.856.133,33
80.000.000,00	01-01-23	31-01-23	28,84%	3,61%	31	2.980.133,33
80.000.000,00	01-02-23	28-02-23	30,18%	3,77%	28	2.816.800,00
80.000.000,00	01-03-23	31-03-23	30,84%	3,86%	31	3.186.800,00
80.000.000,00	01-04-23	30-04-23	31,39%	3,92%	30	3.139.000,00
80.000.000,00	01-05-23	31-05-23	30,27%	3,78%	31	3.127.900,00
80.000.000,00	01-06-23	30-06-23	29,76%	3,72%	30	2.976.000,00
TOTAL INTERESES MORA \$						49.539.300,00

Total Interes Capital..	49.539.300,00
Capital Pagare	80.000.000,00
Total	129.539.300,00

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligacion ejecutado asciende a \$ 129.539.300,00 como AGENCIAS EN DERECHO pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalada precedentemente como total de la liquidacion del credito es de \$ 15.544.716,00

Dejo asi rendida la liquidacion del credito en los terminos del articulo 446 del C. G. del P., dentro del termino para ello y para los efectos procesales pertinentes.

Del señor juez



ALFONSO GARCIA RUBIO
C.C No 79.153.881 de Bogotá
T.P. 42.603. del C. S. de la J

Señor,

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2022-00325 de BANCO DE OCCIDENTE contra JOHN JAVIER ZAMBRANO CÉSPEDES.

Asunto. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo actor dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial en término a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto proferido en fecha 27 de abril de 2023, y notificado por estado del 28 de igual mes y año, por medio del cual su Señoría desestimó el enteramiento enviado por el suscrito debido a que no se aportó la constancia de recepción; tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, le reconoció personería a su apoderada y ordenó la remisión del link del expediente y la contabilización del término para ejercer el derecho de defensa.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría reponer la providencia proferida en fecha 27 de abril de 2023, y notificado por estado del 28 de igual mes y año, para que en su lugar se sirva a tener en cuenta la notificación enviada conforme al artículo 8 de la Ley 2213, que fue recepcionada en fecha 15 de diciembre de 2023, por parte del demandado, conforme se observa en la constancia de entrega de dicho enteramiento; teniendo además que en el término respectivo guardó silencio y no propuso excepciones.

II. FUNDAMENTOS

Manifestó el Despacho, entre otros, desestimar la comunicación que allegó la parte demandante, debido a que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no se aportó el certificado de la empresa postal donde se valide que el mensaje de datos fue recepcionado por el demandado.

En primer lugar, es importante manifestar mi inconformismo frente a la motivación aludida por el Despacho al desestimar el trámite de notificación surtido por el suscrito conforme a los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues la norma en comento consagra lo siguiente:

“Artículo 8- Notificaciones Personales: Las Notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)
(Subrayado por fuera de texto)

Lo anterior no puede ser entendido como un capricho del legislador, pues con tales postulados se busca garantizar el debido proceso, derecho de defensa y el principio de buena fe en todas las actuaciones procedimentales, de acuerdo a los lineamientos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, MP Richard S. Ramirez Grisales, al indicar que:

*“(...) Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) **permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado**, para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º) (...)” (Subrayado por fuera de texto)*

En este sentido la norma en cita otorgó la posibilidad de surtir el enteramiento de la pasiva con el uso de las herramientas tecnológicas siempre y cuando el iniciador recepcione el correspondiente acuse de recibo.

En tal sentido su Señoría, es preciso señalar que para el caso que nos ocupa el demandado fue notificado mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica javierzambrano78@hotmail.com, en fecha 15 de diciembre de 2022, conforme a los preceptos normativos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, documental que fue “entregada y abierta para la lectura” según certificación expedida por la empresa de mensajería CERTIMAIL, misma que se obtuvo por medio de la información que brinda el sistema interno que maneja Banco de Occidente para coleccionar las direcciones físicas y electrónicas

de las personas que entablan relación comercial con la Entidad, por ello, es pertinente aportar imagen que certifica lo expuesto.

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: domingo, 18 de diciembre de 2022 0:57
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES - LEY 2213 DE 2022
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm



El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES - LEY 2213 DE 2022
Para:	<javierzambrano78@hotmail.com>
Hora de Envío:	15/12/2022 07:31:26 PM (UTC), 15/12/2022 02:31:26 PM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	18/12/2022 05:50:54 AM (UTC), 18/12/2022 12:50:54 AM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía::	02559149FB63AFD2361212E6B16177B25D080285
ID de Network:	<BN0PR20MB40708B1C7495F6C0C4BD25A1AEE19@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
Código del cliente:	
Features Used:	

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2022 16:32
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Recibo: NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES - LEY 2213 DE 2022
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
javierzambrano78@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	15/12/2022 07:31:29 PM (UTC)	15/12/2022 02:31:29 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Conforme lo antedicho, se tiene que la notificación se tuvo por realizada en fecha 19 de diciembre de 2022, por tanto, el término de contestación y/o excepciones venció el 24 de enero de 2023; y se tiene que el proceso ingresó al Despacho en fecha 28 de febrero de 2023, para decidir en el auto aquí controvertido, tener como notificado a la pasiva por conducta

concluyente y quien postuló apoderada para su defensa, es así que se tiene que mal haría en presumirse que de manera esporádica el demandado se notificó sin tener en cuenta que previo a la ocurrencia de tal acto procesal el suscrito surtió el enteramiento de la pasiva en los términos de lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; así las cosas y conforme a lo consagrado en el estatuto procedimental, no resulta procedente ampliar el plazo normado por el artículo 442 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto en líneas anteriores, es preciso solicitar a su Despacho se sirva a revocar el auto aludido para que en su lugar se sirva a tener en cuenta la notificación enviada conforme al artículo 8 de la Ley 2213, que fue recepcionada en fecha 15 de diciembre de 2023, por parte del demandado, conforme se observa en la constancia de entrega de dicho enteramiento; teniendo además que en el término respectivo guardó silencio y no propuso excepciones.

III. PRUEBAS

1. Correo de notificación que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido al demandado en fecha 15 de diciembre de 2022;
2. Certificado de entrega de notificación contemplada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido al demandado en fecha 15 de diciembre de 2022.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 10° del artículo 321, de la norma citada inmediatamente.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 28 de Abril de 2023.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C
T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Lilian Tellez

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: domingo, 18 de diciembre de 2022 0:57
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES - LEY 2213 DE 2022
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm



El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES - LEY 2213 DE 2022
Para:	<javierzambrano78@hotmail.com>
Hora de Envío:	15/12/2022 07:31:26 PM (UTC), 15/12/2022 02:31:26 PM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	18/12/2022 05:50:54 AM (UTC), 18/12/2022 12:50:54 AM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía::	02559149FB63AFD2361212E6B16177B25D080285
ID de Network:	<BN0PR20MB40708B1C7495F6C0C4BD25A1AEE19@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
Código del cliente:	
Features Used:	

Detalles:

[IP Address: 191.156.225.201] [Time Opened: 12/18/2022 5:50:54 AM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.237] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/rUEM2v5WQWYXIIISgg51gLr6O7ue6mnz1s2hFp64MDIx.gif] HTTP_ACCEPT:image/webp,image/avif,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-419,es;q=0.9 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 HTTP_X_FORWARDED_FOR:191.156.225.201 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-639eaa3e-588d41767323b55f3da28aa8 Accept:image/webp,image/avif,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-419,es;q=0.9 Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 X-Forwarded-For: 191.156.225.201 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-639eaa3e-588d41767323b55f3da28aa8 /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images/rUEM2v5WQWYXIIISgg51gLr6O7ue6mnz1s2hFp64MDIx.gif 192.168.20.237 192.168.20.237 46592 GET /open/images/rUEM2v5WQWYXIIISgg51gLr6O7ue6mnz1s2hFp64MDIx.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/rUEM2v5WQWYXIIISgg51gLr6O7ue6mnz1s2hFp64MDIx.gif image/webp,image/avif,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 gzip, deflate, br es-419,es;q=0.9 open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 191.156.225.201 https 443 Root=1-639eaa3e-588d41767323b55f3da28aa8

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a verify@r1.rpost.net

Lilian Tellez

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2022 16:32
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Recibo: NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES - LEY 2213 DE 2022
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
javierzambrano78@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	15/12/2022 07:31:29 PM (UTC)	15/12/2022 02:31:29 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES - LEY 2213 DE 2022
Para:	<javierzambrano78@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR20MB40708B1C7495F6C0C4BD25A1AEE19@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	15/12/2022 07:31:26 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	02559149FB63AFD2361212E6B16177B25D080285
Tamaño del Mensaje:	5504271
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
3.8 MB	NOTIF EJECUTIVO LEY 2213 DE 2022-JHON ZAMBRANO UNI.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
12/15/2022 7:31:29 PM starting hotmail.com/{default} 12/15/2022 7:31:29 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.33) 12/15/2022 7:31:29 PM connected from 192.168.10.11:42276 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 220 MW2NAM10FT062.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 15 Dec 2022 19:31:28 +0000 12/15/2022 7:31:29 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-MW2NAM10FT062.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-SIZE 49283072 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-PIPELINING 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-DSN 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-STARTTLS 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-8BITMIME 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-BINARYMIME 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-CHUNKING 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 250-SMTPUTF8 12/15/2022 7:31:29 PM <<< STARTTLS 12/15/2022 7:31:29 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 12/15/2022 7:31:30 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 12/15/2022 7:31:30 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 12/15/2022 7:31:30 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250-MW2NAM10FT062.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250-SIZE 49283072 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250-PIPELINING 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250-DSN 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250-8BITMIME 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250-BINARYMIME 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250-CHUNKING 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250-SMTPUTF8 12/15/2022 7:31:30 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 12/15/2022 7:31:30 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 12/15/2022 7:31:30 PM <<< DATA 12/15/2022 7:31:30 PM >>> 354 Start mail input; end with . 12/15/2022 7:31:42 PM <<< . 12/15/2022 7:31:44 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=8430161811754, Hostname=SJ0PR02MB7215.namprd02.prod.outlook.com] 5512934 bytes in 13.766, 391.079 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 12/15/2022 7:31:44 PM <<< QUIT 12/15/2022 7:31:45 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmissi

on channel 12/15/2022 7:31:45 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.33) in=914 out=5503060 12/15/2022 7:31:45 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: javierzambrano78@hotmail.com Asunto: Certificado: NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES - LEY 2213 DE 2022

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Lilian Tellez

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2022 14:28
Para: cmlpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; javierzambrano78@hotmail.com.rpost.biz
Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES - LEY 2213 DE 2022
Datos adjuntos: NOTIF EJECUTIVO LEY 2213 DE 2022-JHON ZAMBRANO UNI.pdf

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (_X_), auto admisorio de la demanda (___) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

Correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 N° 14-33, PISO 8

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Teléfono: (601) 2832061

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8. ° LEY 2213 DE 2022**

Señor (a):

JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES

javierzambrano78@hotmail.com

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado. JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO QUIROGRAFARIO DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 11001400302420220032500

Providencia a notificar. 08 de Abril de 2022 Auto Libra Mandamiento de Pago; **21 de Junio de 2022** Auto Corrige Mandamiento de Pago

Adjunto para su conocimiento y enteramiento del proceso la (s) providencia (s) mediante la (s) cual (es) se libró Mandamiento de Pago en su contra; así como sus correcciones, adiciones, y demás autos a notificar en caso que así corresponda.

De forma anexa podrá encontrar la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos que acreditan la consecución del correo electrónico de la parte demandada.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento la dirección electrónica aportada corresponde a la parte ejecutada.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, mientras que los términos para pagar o excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00325

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: John Javier Zambrano Cespedes.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **John Javier Zambrano Cespedes**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 2Q606432 suscrito el 17 de octubre de 2019:

1.- **\$55.127.244,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- **\$1.357.300,00** M/Cte., correspondiente a otras obligaciones incorporadas en el pagaré objeto de recaudo

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 11 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00325

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49 Hoy **18 de abril de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffa4f03e999835ced9489779a964743f574b4514b3922ed9ab74730a96cda15**

Documento generado en 07/04/2022 09:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00325

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: John Javier Zambrano Cespedes.

En atención a la solicitud que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 8 de abril de 2022 (FL.03), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el pagaré objeto de recaudo **no lo identifica número y fue suscrito el 4 de mayo de 2016**, y no, “*número 2Q606432 suscrito el 17 de octubre de 2019*”, como erróneamente se consignó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

2.- Se **NIEGA** la solicitud de corrección en lo que respecta a los valores señalados en el mandamiento de pago (F. 03, C.1), pues, no se observa ningún error ya fuere procedimental, aritmético, por omisión, cambio o alteración de palabras que amerite ser rectificado.

En efecto, en las pretensiones de la demanda, se solicitó que los intereses moratorios fueran calculados sobre la suma de **\$55.127.244,00** M/cte, como así se libró.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$55.127.244) MONEDA CORRIENTE, a partir del 11 de Febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Y el capital restante, correspondiente a **\$1.357.300,00** M/Cte., se tuvo en cuenta en el numeral 2° como “*otras obligaciones incorporadas en el pagaré objeto de recaudo.*”, del cual **NO** se ordenaron intereses moratorios, ello a efectos de evitar la figura de anatocismo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy **22 de junio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8e2c180bf42fe0491a1850eef13e6096172dbe548cb9ea6e8ede7cc44b6b5a**
Documento generado en 21/06/2022 09:11:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES.

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica djuridica@bancooccidente.com.co, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, registrada ante el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de Menor cuantía en contra de **JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.749.971, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré sin número suscrito el 04 de Mayo de 2016, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA
C.C. No. 1.032.395.485 de Bogotá
Representante Legal de Banco de Occidente

Acepto,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



REMISION PODERES FEBRERO 16

Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>

16 de febrero de 2022

Para: Eduardo Garcia <eduardo.garcia@gdabogados.co>, Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>, Coordinador <asistente.judicial@gdabogados.co>

CC: Lilia Esmeralda Luna Marin <LLunaM@bancodeoccidente.com.co>

Buenas tardes, de manera atenta remito poderes para los procesos de los clientes que se relacionan a continuación:

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO DE PROCESO	CUANTIA	JUEZ DE CONOCIMIENTO	CIUDAD
7687344	JOSE RICARDO AZUERO ACEVEDO	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	BARRANCABER
80064879	HANDER WILSON TRUJILLO QUINTANA	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
79504589	JAIRO HERNANDO GUEVARA MARIÑO	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
79749971	JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
80030060	JUAN CARLOS VALERO PINILLA	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
79425297	LUIS ERNESTO MORA PALACIOS	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
20551428	LUZ MERY HERNANDEZ RIVEROS	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
79671640	MELBER BELTRAN NIETO	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
79431752	PABLO EMILIO HUERTAS HUERTAS	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
79371849	PABLO EMILIO MENDEZ	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
79402707	SAMIR BETANCUR MARIN	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA
9090232	BIBIANO ACEVEDO CORREA	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	BOGOTA D.C
7254714	GERMAN CASTRO ESCOBEDO	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C
52964480	IRLY YADIRA NAVARRO	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C
80830103	JEISSON FERNEY MORENO RODRIGUEZ	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C
5863207	LUCAS OMAR GOMEZ CARRASCAL	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C
55151195	MARYOLY CARDOSO ARAGONEZ	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C
55153464	NIDIA SANCHEZ GOMEZ.	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPECIAS MULTIPLES	BOGOTA D.C
65757595	MAYELY PERDOMO ROMERO.	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	DE IBAGUE, TO
65551998	BLANCA HERMINDA GONZALEZ LARA	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	ESPINAL
5863107	ANDRES FELIPE TRUJILLO POLANIA	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA
1095808350	GERMAN ANDRES TORRES	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	IBAGUE
14220475	JULIO CESAR NAVARRO MOLINA	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	IBAGUE
7698901	EDUARDO QUINTERO RUIZ	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	NEIVA
12278888	FERSAIN CASSO RIVERA	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	NEIVA
7733094	JHONATAN ALIRIO CASTRO SIERRA	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	NEIVA
4881286	OMAR TRIVIÑO TRUJILLO	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	NEIVA
7317335	JESUS EDGARDO LOPEZ MURCIA	EJECUTIVO	MAYOR	JUEZ CIVIL CIRCUITO	PUERTO BOYAC
79261857	LUIS ALBERTO GAITAN REYES	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPECIAS MULTIPLES	SOACHA
12521268	JOSE IGNACIO BERNAL MONTERO	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	VALLEDUPAR
86074322	JOHN PAUL ROJAS RODRIGUEZ	EJECUTIVO	MENOR	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIC
71117218	JUAN PABLO LOPEZ ESCOBAR.	EJECUTIVO	MINIMA	JUEZ CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIC

Cordialmente;



Jose Jhonattan Triana Vargas
 Analista Senior | Canal Jurídico
 División de Conciliación y Negociación - DCN
 Vicepresidencia de Riesgo y Cobranza

Contacto: Tel: (601) 7464000- Ext. 16952 - Bogotá
 Dir.: Cra. 13 No. 26A - 47 Piso 3º
 Email: jtrianav@bancodeoccidente.com.co
 www.bancodeoccidente.com.co



Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de car público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

32 archivos adjuntos

PODER EDUARDO QUINTERO.pdf
23K

PODER FERSAIN CASSO.pdf
23K

-  **PODER BIBIANO ACEVEDO.pdf**
23K
-  **PODER ANDRES FELIPE TRUJILLO.pdf**
23K
-  **PODER BLANCA HERMINDA GONZALEZ LARA.pdf**
23K
-  **PODER GERMAN CASTRO ESCOBEDO.pdf**
23K
-  **PODER GERMAN TORRES.pdf**
23K
-  **Poder JAIRO HERNANDO GUEVARA MARIÑO.pdf**
70K
-  **Poder HANDER WILSON TRUJILLO QUINTANA.pdf**
70K
-  **PODER IRLY NAVARRO.pdf**
23K
-  **PODER JEISSON FERNEY MORENO.pdf**
23K
-  **PODER JESUS EDGARDO LOPEZ MURCIA.pdf**
23K
-  **PODER JHON PAUL ROJAS.pdf**
23K
-  **PODER JHONATAN ALIRIO CASTRO.pdf**
23K
-  **Poder JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES.pdf**
70K
-  **PODER JOSE RICARDO AZUERO.pdf**
23K
-  **PODER JOSE IGNACIO BERNAL.pdf**
23K
-  **Poder JUAN CARLOS VALERO PINILLA.pdf**
70K
-  **PODER JUAN PABLO LOPEZ ESCOBAR.pdf**
23K
-  **PODER JULIO CESAR NAVARRO.pdf**
23K
-  **PODER LUIS ALBERTO GAITAN REYES.pdf**
23K
-  **PODER LUCAS OMAR CARRASCAL.pdf**
43K
-  **PODER MARYOLY CARDOSO ARAGONEZ.pdf**
23K
-  **Poder LUIS ERNESTO MORA PALACIOS.pdf**
70K
-  **Poder LUZ MERY HERNANDEZ RIVEROS.pdf**
70K
-  **PODER MAYELY PERDOMO ROMERO.pdf**
23K
-  **Poder MELBER BELTRAN NIETO.pdf**
70K
-  **PODER OMAR TRIVIÑO.pdf**
23K
-  **PODER NIDIA SANCHEZ GOMEZ.pdf**
23K
-  **Poder PABLO EMILIO HUERTAS HUERTAS.pdf**
70K
-  **Poder PABLO EMILIO MENDEZ.pdf**
70K
-  **Poder SAMIR BETANCUR MARIN.pdf**
70K

Por Valor de: \$ 56.484.544

Yo (nosotros) John Javier Zambiano Cespedes.

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la tasa máxima legal permitida, liquidados EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 10 del mes de febrero del año 2022, la suma de

(\$ 56.484.544)

Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimó(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tengamos para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos de(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre (n) desmejora, deterioro o depreco por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos del Exterior (OPAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otros al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para designar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adherido(s)adherimos) al nombramiento de secuestrador que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mio (nuestro) para tal fin. De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de flotes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (mis) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en BOGOTÁ

a los 04 días del mes de MAYO

del año 2014

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del Deudor: JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES
Representante legal:
C.C.: 79.749.971
Dirección: CR 101 No 25B-10 AP 303 TO 14
Teléfono: 3115289465

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C. :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C. :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C. :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C. :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C. :
Dirección:
Teléfono:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8133666677607225

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 10:46:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8133666677607225

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 10:46:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8133666677607225

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 10:46:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8133666677607225

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 10:46:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8133666677607225

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 10:46:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8133666677607225

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 10:46:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE OCCIDENTE
Nit.: 890300279-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 2448-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 7 - 61
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: compras2@bancodeoccidente.com.co
Teléfono comercial 1: 4850707
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.bancodeoccidente.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 PI 8
Municipio: Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: DJuridica@bancodeoccidente.com.co
Teléfono para notificación 1: 7464000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3165 del 29 de noviembre de 2002 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2002 con el No. 16598 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2.824 del 12 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004 con el No. 12173 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) BANCO DE OCCIDENTE y (beneficiaria(s)) INVERAVAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 502 del 28 de febrero de 2005 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2005 con el No. 2470 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO ALIADAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 1814 del 23 de junio de 2006 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006 con el No. 7685 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010 con el No. 6989 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:NELSON MAURICIO VARGAS SUAREZ Y NIDIA LIZETH CARDENAS JEREZ
Contra:BANCO DE OCCIDENTE
Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.3725 del 31 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 04 de diciembre de 2017 No. 3104 del libro VIII

Demanda de:BLANCA ROCIO TUNJANO LARA C.C.30946104, YOLANDA BERMUDEZ TUNJANO C.C.40432263, CLAUDIA ELENA BERMUDEZ TUNJANO C.C.40432816, WILSON LIBARDO TUNJANO LARA C.C.1122121729 Y FANNY ESPERANZA TUNJANO LARA C.C.1122119357
Contra:BANCO DE OCCIDENTE
Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0184 del 26 de enero de 2018
Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Acacias
Inscripción: 19 de febrero de 2018 No. 621 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de septiembre del año 2063

OBJETO SOCIAL

El Banco de Occidente, en cumplimiento de su objeto social podrá celebrar o ejecutar, todos las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley Colombiana.

Parágrafo: En adición a lo establecido en el presente artículo, Banco de Occidente podrá realizar operaciones de libranza.

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$6,000,000,000
No. de acciones: 200,000,000
Valor nominal: \$30

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$4,676,991,570
No. de acciones: 155,899,719
Valor nominal: \$30

CAPITAL PAGADO

Valor: \$4,676,991,570
No. de acciones: 155,899,719
Valor nominal: \$30

Que por documento privado del 27 de octubre de 2010, inscrito en la camara de comercio el 29 de octubre de 2010 bajo el numero 12847 del libro ix, fue designada la firma helm fiduciaria s.A. Para actuar como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y/o subordinados banco de occidente por una cuantia de hasta un billon de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000.Oo).

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será representante legal del banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la junta directiva.

El banco tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva, la cual fijara sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del banco. De igual manera, la junta directiva otorgara la calidad de representante legal a los gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación.

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras:

I) determinar la cuantía máxima hasta la cual la sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultural la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La asamblea general de accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Parágrafo: Los cupos para donaciones que apruebe la asamblea general, subsistirán hasta agotarse.

J) aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la entidad financiera, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Lo mencionado es sin perjuicio de las normas especiales aplicables.

Parágrafo: La escisión impropia es entendida como la destinación de una parte del patrimonio de la entidad a la constitución de otra sociedad o al aumento del capital de sociedades ya existentes, obteniendo como contraprestación acciones, cuotas o partes de interés.

Funciones del presidente del banco: A) llevar la representación del banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. B) celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la junta directiva. C) llevar la dirección general de los negocios del banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la junta directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. D) nombrar los empleados del banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la asamblea general o a la junta directiva. E) convocar a la junta directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. F) someter a la junta directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. G) velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. H) presentar a la aprobación de la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. I) asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. J) suministrar al mercado

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. K) compilar en un código de buen gobierno que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. L) anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. M) cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. N) ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 784 del 29 de agosto de 1991, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1991 con el No. 46579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO		

Por Acta No. 823 del 10 de junio de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 1993 con el No. 68543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE ENCARGADO		

Por Acta No. 831 del 14 de octubre de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 450 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA		



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 01/03/2022 08:35:19 am

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 870 del 22 de junio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE COMERCIAL		

Por Acta No. 871 del 13 de julio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL		

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE		

Por Acta No. 886 del 14 de marzo de 1996, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE FINANCIERO		

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS	C.C.17148251
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
EDUARDO HERRERA BOTTA	C.C.19372768
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 115 del 21 de febrero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 con el No. 5627 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214

Por Acta No. 117 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2014 con el No. 8851 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 123 del 28 de septiembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 719 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EDUARDO HERRERA BOTTA	C.C.19372768

Por Acta No. 132 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 10647 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS	C.C.17148251

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 071 del 26 de febrero de 1998, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1998 con el No. 5333 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 24 de mayo de 2018, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 9598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO ALONSO MAGAÑA SALAZAR	C.C.94523031 T.P.86619-T

Por documento privado del 29 de abril de 2020, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 9069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDRES MAURICIO ORTIZ BAHAMON	C.C.94558132 T.P.146841-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 646 del 19 de marzo de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004 con el No. 67 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI, DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA O ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 848 del 03/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35086 de 28/12/1967
E.P. 897 del 11/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35087 de 28/12/1967
E.P. 1645 del 18/07/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35088 de 28/12/1967
E.P. 659 del 30/04/1965 de Notaria Cuarta de Cali	73694 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 5277 del 30/10/1973 de Notaria Cuarta de Cali	73695 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	73696 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 1893 del 15/09/1966 de Notaria Cuarta de Cali	79036 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1981 del 29/08/1967 de Notaria Cuarta de Cali	79037 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 753 del 08/04/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79038 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2593 del 18/10/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79039 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 526 del 22/03/1969 de Notaria Cuarta de Cali	79040 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2173 del 17/06/1971 de Notaria Cuarta de Cali	79041 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 5292 del 29/12/1972 de Notaria Cuarta de Cali	79042 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3372 del 18/07/1973 de Notaria Cuarta de Cali	79043 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2183 del 03/06/1977 de Notaria Cuarta de Cali	79044 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 6440 del 06/11/1979 de Notaria Segunda de Cali	79045 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	79046 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1163 del 08/05/1981 de Notaria Primera de Cali	79047 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3129 del 20/12/1982 de Notaria Primera de Cali	79048 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 811 del 07/04/1983 de Notaria Primera de Cali	79049 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 156 del 25/01/1984 de Notaria Decima de Cali	79050 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1196 del 23/04/1985 de Notaria Primera de Cali	26843 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 1296 del 26/04/1988 de Notaria Primera de Cali	26844 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 4377 del 07/12/1990 de Notaria Primera de Cali	36237 de 16/01/1991 Libro IX
E.P. 6790 del 10/12/1975 de Notaria Cuarta de Cali	59457 de 06/11/1992 Libro IX
E.P. 1639 del 19/05/1994 de Notaria Once de Cali	77648 de 27/05/1994 Libro IX
E.P. 6482 del 22/09/1997 de Notaria Decima de Cali	7092 de 26/09/1997 Libro IX
E.P. 1091 del 17/04/2000 de Notaria Once de Cali	2943 de 02/05/2000 Libro IX
E.P. 1950 del 29/06/2000 de Notaria Once de Cali	4573 de 29/06/2000 Libro IX
E.P. 3249 del 20/09/2001 de Notaria Doce de Cali	6134 de 21/09/2001 Libro IX
E.P. 3365 del 16/12/2002 de Notaria Catorce de Cali	17246 de 23/12/2002 Libro IX
E.P. 245 del 06/02/2004 de Notaria Catorce de Cali	1361 de 06/02/2004 Libro IX
E.P. 559 del 11/03/2004 de Notaria Catorce de Cali	3089 de 16/03/2004 Libro IX

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3569 del 29/11/2005 de Notaria Catorce de Cali	13876 de 12/12/2005 Libro IX
E.P. 677 del 28/03/2009 de Notaria de Cali	3706 de 30/03/2009 Libro IX
E.P. 3097 del 19/11/2011 de Notaria Once de Cali	15240 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3608 del 18/11/2011 de Notaria Catorce de Cali	15241 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3807 del 25/11/2011 de Notaria Once de Cali	15242 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 412 del 07/03/2014 de Notaria Once de Cali	3424 de 11/03/2014 Libro IX
E.P. 2231 del 12/09/2014 de Notaria Once de Cali	12275 de 16/09/2014 Libro IX
E.P. 442 del 13/03/2015 de Notaria Once de Cali	3749 de 18/03/2015 Libro IX
E.P. 482 del 17/03/2016 de Notaria Once de Cali	3881 de 22/03/2016 Libro IX
E.P. 2307 del 14/09/2016 de Notaria Once de Cali	14223 de 16/09/2016 Libro IX
E.P. 661 del 04/04/2017 de Notaria Once de Cali	5590 de 04/04/2017 Libro IX
E.P. 606 del 03/04/2018 de Notaria Once de Cali	5596 de 06/04/2018 Libro IX
E.P. 589 del 15/04/2020 de Notaria Once de Cali	5941 de 08/05/2020 Libro IX
E.P. 829 del 19/04/2021 de Notaria Once de Cali	9610 de 04/05/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE
Matrícula No.: 2449-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 4 # 7 - 63
Municipio: Cali

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA COLOMBIA
Matrícula No.: 2451-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 1 # 2 - 72
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.
Matrícula No.: 2455-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 5 No. 12 50
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA
Matrícula No.: 161383-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 9 # 29 - 18
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRAL DE TRANSPORTES
Matrícula No.: 161384-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 30 NORTE # 2 AN - 29 LOCAL 130
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 01/03/2022 08:35:19 am

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA
Matrícula No.: 161385-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 20 NORTE # 30 - 00 ED CENTRO 20
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CHIPICHAPE
Matrícula No.: 161386-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: C CIAL CHIPICHAPE CALLE 38 NORTE NO 6N - 35 LOCAL 519A - 16
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO
Matrícula No.: 161388-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 3 # 47 D - 88 LC 295 CCUNICO 2
Municipio: Cali

Nombre: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION
Matrícula No.: 161389-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 4 N - 18
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 01/03/2022 08:35:19 am

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES
Matrícula No.: 171616-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4 A # 21 NORTE - 09 11
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE COSMOCENTRO
Matrícula No.: 171617-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 50 # 60 - 00 LC 253 C C COSMOCENTRO.
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO CALI
Matrícula No.: 235617-2
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 436 SC CENTRO CCIAL UNIC NUEVO
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL LA ESTACION
Matrícula No.: 235624-2
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN, CARRERA 1 NO. 37 - 24 LOCAL B2-26
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 01/03/2022 08:35:19 am

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA PASOANCHO
Matrícula No.: 360112-2
Fecha de matricula: 21 de enero de 1994
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 73 - 116 LC 105 C CIAL CAPRI PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA
Matrícula No.: 365833-2
Fecha de matricula: 16 de marzo de 1994
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: KR 4 # 7 - 63
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT
Matrícula No.: 399234-2
Fecha de matricula: 07 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: AV ROOSEVELT CRA 42 NO. 5E 46
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE
Matrícula No.: 427756-2
Fecha de matricula: 18 de abril de 1996
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 3 # 47 C NORTE - 35
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 01/03/2022 08:35:19 am

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN
Matrícula No.: 443078-2
Fecha de matricula: 01 de noviembre de 1996
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA CAÑAS GORDAS CALLE 18 # 106 - 110 BARRIO CIUDAD JARDIN
Municipio: Cali

Nombre: WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO
Matrícula No.: 559580-2
Fecha de matricula: 30 de abril de 2001
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 4 # 7 - 61 14
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO
Matrícula No.: 574223-2
Fecha de matricula: 20 de diciembre de 2001
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: AV 4 # 46 NORTE - 00 LC 101
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA
Matrícula No.: 753983-2
Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 01/03/2022 08:35:19 am

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI
Matrícula No.: 765108-2
Fecha de matricula: 18 de mayo de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO
Matrícula No.: 866684-2
Fecha de matricula: 13 de marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO
Municipio: Yumbo

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA
Matrícula No.: 883416-2
Fecha de matricula: 08 de octubre de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA
Matrícula No.: 898268-2
Fecha de matricula: 23 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CL 9 # 48 - 81 LC L 140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA
Municipio: Cali

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO
Matrícula No.: 940372-2
Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2015
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101
Municipio: Cali

Demanda de: RICHAR ROSALES ROJAS C.C. 13.199.132, JESSICA KATHERINE BOTELLO PEREZ C.C. 68.305.117

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 4190 del 26 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2589 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 6974 del 06 de diciembre de 1985, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1985 con el No. 81429 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993,

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO.5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Recibo No. 8382178, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822001Y4Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de Menor Cuantía a JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.749.971, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES, otorgó a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré sin número, del 04 de Mayo de 2016, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 10 de Febrero de 2022, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$56.484.544.00) MONEDA CORRIENTE.
3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.
4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, el deudor se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso, asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$55.127.244) MONEDA CORRIENTE, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.
5. De la misma forma, el deudor autoriza al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la *"...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE..."*.
6. La obligación debe cumplirse en Bogotá, D.C., según lo estipulado en el pagaré.
7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del

Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de Menor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES, las siguientes sumas:

a. Pagaré sin número del 04 de Mayo de 2016:

1. Por la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$56.484.544.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$55.127.244) MONEDA CORRIENTE, a partir del 11 de Febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso; artículos 2, 3, 5, 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CUARENTA (40) e inferior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MENOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MENOR cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré original sin número firmado el 04 de Mayo de 2016, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 10 de Febrero de 2022, otorgado por JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Manifiesto bajo

la gravedad del juramento, que el original del pagaré mencionado se encuentra en mi poder.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.

4. Evidencia de correo electrónico de la parte demandada

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que esta dirección electrónica mencionada por el suscrito, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

- El demandado JOHN JAVIER ZAMBRANO CESPEDES, puede ser notificado en la Carrera 101 No. 25B – 10, Apto 303 Torre 14, en la ciudad de Bogotá, o en la Transversal 5 G No. 5 C – 25, Manzana 1 Apto 108, Conjunto Residencial Barrio Quintanares, en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico javierzambrano78@hotmail.com Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas mencionadas fueron suministradas por el demandado a mi representada y reposa en sus bases de datos

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387, DEICY RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.502.090, LUZ ANGELA URREGO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.591.225, NICOLAS JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.677.579, SANDRA MILENA YANQUEN TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.059.195, y JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.431.174, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y retirar, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, entre otras consultas o trámites que se requieran dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2022-00325 de BANCO DE OCCIDENTE contra JOHN JAVIER ZAMBRANO CÉSPEDES. (RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 04/05/2023 16:02

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javierzambrano78@hotmail.com <javierzambrano78@hotmail.com>

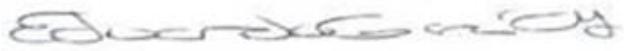
📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RecursoReposicion.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO CADENA NAVARRO
RADICADO: 11001400302420220023800

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (72.631.380,84)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **JHON JAIRO CADENA NAVARRO**
 CÉDULA **94424850**
 OBLIGACIÓN **00130982005000006413.**

CAPITAL ACELERADO \$ 51.693.956,47
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 29/06/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
2/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	2,0588%	29	\$ 51.693.956	\$ 1.028.823
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.094.158
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.127.911
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.162.945
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.207.260
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.253.653
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.317.273
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.371.352
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/12/2022	31/12/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/01/2023	31/01/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/02/2023	28/02/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/03/2023	31/03/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/04/2023	30/04/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/05/2023	31/05/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/06/2023	29/06/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	29	\$ 51.693.956	\$ 1.380.115
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 20.937.424

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 20.937.424,37
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 51.693.956,47
TOTAL LIQUIDACION:	\$ 72.631.380,84

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400302420220023800 AECSA S.A vs JHON JAIRO CADENA NAVARRO CC. 94424850

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Jue 29/06/2023 14:47

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (89 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO JHON JAIRO CADENA NAVARRO.pdf;

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO CADENA NAVARRO
RADICADO: 11001400302420220023800

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO CADENA NAVARRO
RADICADO: 11001400302420220023800

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (72.631.380,84)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **JHON JAIRO CADENA NAVARRO**
 CÉDULA **94424850**
 OBLIGACIÓN **00130982005000006413.**

CAPITAL ACELERADO \$ 51.693.956,47
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 29/06/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
2/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	2,0588%	29	\$ 51.693.956	\$ 1.028.823
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.094.158
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.127.911
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.162.945
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.207.260
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.253.653
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.317.273
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.371.352
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/12/2022	31/12/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/01/2023	31/01/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/02/2023	28/02/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/03/2023	31/03/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/04/2023	30/04/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/05/2023	31/05/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.693.956	\$ 1.427.705
1/06/2023	29/06/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	29	\$ 51.693.956	\$ 1.380.115
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 20.937.424

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 20.937.424,37
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 51.693.956,47
TOTAL LIQUIDACION:	\$ 72.631.380,84

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400302420220023800 AECSA S.A vs JHON JAIRO CADENA NAVARRO CC. 94424850

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Jue 29/06/2023 14:47

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (89 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO JHON JAIRO CADENA NAVARRO.pdf;

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO CADENA NAVARRO
RADICADO: 11001400302420220023800

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA : ELSA JIMENA AYALA JARA CC 65784896
RADICACIÓN : 11001400302420210102600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del proceso de la referencia permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PAGARE " **106639543** ", la cual asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

(\$ 61.605.504,50) M/CTE

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	ELSA JIMENA AYALA JARA
No DE CREDITO	106586421
FECHA DE LIQUIDACION	1/06/2023
INTERESES DE MORA	\$ 18.164.385,17
CAPITAL	\$ 43.441.119,33
TOTAL LIQUIDACION	\$ 61.605.504,50

En su Despacho,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S de la
JS

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0804	3-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	\$43.441.119,33	29	\$ 603.300,61
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	\$43.441.119,33	30	\$ 622.294,03
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	\$43.441.119,33	31	\$ 638.922,33
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	\$43.441.119,33	30	\$ 625.190,11
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	\$43.441.119,33	31	\$ 653.137,23
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	\$43.441.119,33	31	\$ 660.618,76
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	\$43.441.119,33	28	\$ 618.311,93
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	\$43.441.119,33	31	\$ 690.918,94
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	\$43.441.119,33	30	\$ 689.627,77
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	1,64	\$43.441.119,33	31	\$ 737.304,40
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	\$43.441.119,33	30	\$ 738.499,03
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	\$43.441.119,33	31	\$ 796.034,38
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	\$43.441.119,33	31	\$ 830.823,47
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	\$43.441.119,33	30	\$ 850.721,92
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	\$43.441.119,33	31	\$ 920.601,79
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	\$43.441.119,33	30	\$ 933.260,05
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	\$43.441.119,33	31	\$ 1.033.946,91
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	\$43.441.119,33	31	\$ 1.078.836,06
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	\$43.441.119,33	28	\$ 1.019.707,87
0236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,57	\$43.441.119,33	31	\$ 1.153.651,33
0472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	\$43.441.119,33	30	\$ 1.136.347,28
0606	1-may-23	31-may-23	30,27	2,52	\$43.441.119,33	31	\$ 1.132.328,98
0766	1-jun-23	26-jun-23	29,76	2,48	\$43.441.119,33	26	\$ 933.694,46
INTERESES MORA							\$ 18.164.385,17
CAPITAL							\$ 43.441.119,33
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 61.605.504,50



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO /ELSA JIMENA AYALA JARA CC 65784896/GNB SUDAMERIS S.A

Enviado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Fecha de envío

2023-06-26 a las 12:16:26

Fecha de lectura

2023-06-30 a las 12:04:41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA : ELSA JIMENA AYALA JARA CC 65784896

RADICACIÓN : 11001400302420210102600

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecs.co , linda.pineda724@aecs.co y notificaciones.sudameris@aecs.co

Cordialmente,

Documentos Adjuntos

 **GNB_APORTO_LIQ_CREDITO_-_EL.pdf**



NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 26/06/2023 12:27

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTÍA 2021-00607

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 16/11/2022 12:30

Para: Heidy Lizeth Rojas Mazabel <hrojasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Oswaldo Delgado <henryodelgadob@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 12:22

Cc: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>; mundial <mundial@segurosmundial.com.co>; magdamjuridica <magdamjuridica@gmail.com>

Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTÍA 2021-00607

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 04/11/2022

PROCESO VERBAL MENOR CUANTÍA No. 2021-00607

DEMANDANTE: HECTOR FABIAN VILLOTA GETIAL

DEMANDADOS: TRANSPORTES SANTA LUCIA Y OTROS

Respetado Señor juez

Me permito dar cumplimiento al Auto de fecha 04 de Noviembre de 2022, mediante el cual se requiere por última vez al demandado Carlos Ernesto Moya Maldonado, para que en el término de 5 días contados a partir de este proveído, aporte copia del escrito de contestación presentado...

Por lo anterior me permito reenviar el correo de la contestación de la demanda realizada el día 18 de Agosto de 2021, junto con sus anexos junto con el llamado en garantía.

Es de aclarar que de dicho envío de la contestación y llamado en garantía, dentro del término se pronunciaron las partes indicando que fue recibido por ellos.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO

C.C. No. 12.984.718

T.P. No. 170.755 del C.S. de la J.

CELULAR 3158330445

El mié, 18 ago 2021 a la(s) 16:23, Oswaldo Delgado (henryodelgadob@gmail.com) escribió:

Señor Juez

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICACION: 2021-00607.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: HECTOR FABIÁN VILLOTA.

DEMANDADA: TRANSPORTES SANTA LUCIA y OTROS.--

Henry Oswaldo Delgado Burbano, como apoderado de la parte demandada, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, de manera respetuosa me permito informar adjuntar:

Contestación demanda

Poder

Llamamiento en Garantía

Póliza de Seguros

Certificado de existencia y Representación Legal del Llamado

Copia de mis documentos C.C. y T.P.

Para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: henryodelgadob@gmail.com y teléfono: **3158330445**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. y con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío el archivo a las partes, a fin de que se cumpla su traslado, dentro del expediente de la referencia.

--

HENRY OSWALDO DELGADO B.

ASESOR JURÍDICO

CEL 3158330445

--

OSWALDO DELGADO B.

ASESOR JURÍDICO

CEL 3158330445

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: HECTOR FABIAN VILLOTA GETIAL.
DEMANDADO: NESTOR RAÚL MARTINEZ Y OTROS
REF: 2021- 00607

Respetado señor Juez

HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.984.718 de Pasto N. y Tarjeta Profesional No. 170.755 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **CARLOS ERNESTO MOYA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.001.944 Copropietario del vehículo automotor de placas **VDR-074**, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada por el señor **HECTOR FABIAN VILLOTA GETIAL**, oponiéndome desde ahora a todos los hechos y pretensiones bajo los siguientes términos:

A LOS TÉRMINOS DE LA CONTESTACIÓN

Me permito indicar al despacho que la presente contestación se efectúa dentro del término legal, Así las cosas, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el termino para contestar la demanda inició el día lunes 7 de septiembre de 2020. Siendo evidente que se radica la presente contestación dentro del término legal.

Sin embargo, le ponemos de presente al despacho la dualidad de correos electrónicos del apoderado del extremo demandante y solicitamos se le requiera con el fin de que indique al despacho el correo electrónico a tener en cuenta en las demás diligencias.

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. De acuerdo al informe de tránsito No. 00812732 suscrito el día 17 de abril de 2018 por el agente Cardona Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.781.512, el día 17 de abril de 2018, colisionaron los vehículos de placas VDR074 y VUU79C, conducidos por lo señores Néstor Raúl Martínez Cubillos y Héctor Fabián Villota Getial, respectivamente.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. No me consta, son apreciaciones subjetivas alejadas de la realidad, no es cierto que el conductor haya cerrado al motociclista, se estaba orillando y el conductor de la motocicleta pretendía adelantar por la derecha del vehículo, S e g ú n el informe de tránsito No. 00812732 suscrito el día 17 de abril de 2018 muestra que los vehículos transitaban por esa dirección, Sin embargo, no es cierto que haya realizado el procedimiento de manera completa, clara y precisa como aduce la parte demandante, pues, omitió realizar un análisis exhaustivo del accidente de tránsito.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO: El vehículo si estaba afiliado a la empresa Transportes Santa Lucia S.A., es cierto que el conductor se desplazaba por la Carrera 98 con Calle 128A, es parcialmente cierto que el vehículo es de mi propiedad, ya que soy copropietario del vehículo junto con 4 personas naturales, lo cual se puede comprobar con el registro que aparece en el RUNT, y el SIM, donde se encuentra matriculado el vehículo.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Si bien es cierto que el que el vehículo para el día de los hechos se encuentra amparado por la póliza de responsabilidad civil No. 2000011723, expedida por la compañía de seguros Mundial, no es cierto que fuera el causante de las lesiones del demandante.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, quien debía tener la precaución era el conductor de la motocicleta, quien trato de adelantar los la izquierda estrellándose con la parte lateral delantera del bus, auto poniéndose en riesgo.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, no me consta es la hora en que se presentó el agente al lugar de los hechos, ya que como siempre llega después que la central informe el accidente que puede ser entre media hora y una hora después de los hechos.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA. señor Castañeda Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.781.512, señaló como hipótesis de responsabilidad 103 en contra del vehículo de placas VDR074, no es cierto que haya realizado el procedimiento de manera completa, clara y precisa como aduce la parte demandante, pues, omitió realizar un análisis exhaustivo del accidente de tránsito, toda vez fue una conclusión prematura e irresponsable, pues, fue evidente que no consideró evidencias importantes tales como las características geométricas de la vía y la infraestructura de las edificaciones, entre otras, las cuales si fueron tenidas en cuenta en la prueba pericial allegada al despacho junto a esta contestación. Adicionalmente, desconocemos EMP o EF recolectada por el mencionado agente de tránsito, que tampoco fue allegada por la parte demandante ni solicitada como traslado de la fiscalía. Como bien lo reconoce la parte demandante en el libelo introductorio, los informes de tránsito solamente establecen **HIPOTESIS** de responsabilidad en accidentes de tránsito a partir de la posición final en la que aparentemente quedaron los vehículos, por lo que es necesario una prueba pericial en donde establezca la causa influyente y determinante, aún si se tiene en cuenta que el demandante es quien debe probar la responsabilidad de mi cliente.

En virtud de lo anterior, no se puede tener el informe de accidente de tránsito como un dictamen pericial porque no cumple los requisitos mínimos descritos en el artículo 226 del Código General del Proceso. Del mismo modo dicho informe tampoco consideró evidencias importantes tales como las características geométricas de la vía y la infraestructura, entre otras, las cuales si fueron tenidas en cuenta en la prueba pericial allegada al despacho junto a esta contestación, siendo responsable el demandante y no mi cliente como se pretende hacer ver.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. No me consta que el señor Héctor Fabián Villota, haya resultado hospitalizado o incluso lesionado por el accidente de tránsito en que estuvo involucrado el vehículo de placas VDR704, pues, dichas lesiones pudieron ser producidas por un evento diferente al objeto del presente proceso. Adicionalmente, de acuerdo a la documental allegada no se evidencia que gozara de buena salud antes del siniestro ni tampoco que se practicara exámenes con rigurosidad, según dictamen de medicina legal, la incapacidad definitiva fue de 75 días definitivos, y secuelas médico legales de carácter transitorio.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. Pero según los documentos aportados, el accidente lo conoció su ARL, como accidente laboral, cubriendo el 100% del salario por su incapacidad.

AL HECHO DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y LO DEMÁS NO ME CONSTA. Si bien es cierto en parte que de acuerdo a la documental aportada por el extremo demandante las incapacidades médicas, de acuerdo a la documental allegada no se evidencia que gozara de buena salud antes del siniestro ni tampoco que se practicara exámenes con rigurosidad, según dictamen de medicina legal, la incapacidad definitiva fue de 75 días definitivos, y secuelas médico legales de carácter transitorio, pues, dichas lesiones pudieron ser producidas por un evento diferente al objeto del presente proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES PARCILMENTE CIERTO Y NO ME CONSTA, según dictamen de medicina legal, la incapacidad definitiva fue de 75 días definitivos, y secuelas médico legales de carácter transitorio, estos no se suman, y las secuelas fueron de carácter transitorio, según tercer reconocimiento.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. de acuerdo a la documental allegada no se evidencia que gozara de buena salud antes del siniestro ni tampoco que se practicara exámenes con rigurosidad, en cuanto a el ingreso mensual no me consta, ya que según certificación no devengaba esa suma, ya que hay varias sumas que son de carácter potestativo su pago por parte del empleador, además no aporta ninguna certificación que lo acredite como técnico IT.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA: No me consta que el señor Héctor Fabián Villota, haya incurrido en gastos de transporte o su cuantía. Pues, se debió allegar soporte de tal situación y especificarlo, además que se sabe que los trámites en medicina legal no tienen ningún costo.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA: lo debe probar el demandante con los soportes documentales, y el ofrecimiento por parte de la compañía aseguradora se hace con base en el dictamen de medicina legal,

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Pero como dije anteriormente los ofrecimientos los realiza la compañía de acuerdo al dictamen de medicina legal que dictaminó una incapacidad definitiva de 75 días y secuelas médico legales de carácter transitorio. Las circunstancias que se relatan pertenecen a la órbita interna de la parte demandante, en la cual mi representada no tiene ni tuvo injerencia.

AL HECHO DECIMO SEXTO: ES CIERTO. Que se celebró audiencia de conciliación donde no hubo acuerdo por la exagerada pretensión del lesionado, al querer sacar provecho al accidente.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA: Pero de acuerdo a los documentos aportados por la parte demandante se puede deducir que la Administradora de Riesgos Laborales ARL, conoció el caso como accidente de trabajo y ha asumido el pago del 100% del salario de la incapacidad, además indemnizará al señor lesionado por su pérdida de capacidad laboral.

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ahora me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas por considerarlas infundadas y alejadas de la realidad de los hechos. Pues como se demostrará con las excepciones planteadas, las peticiones más que absurdas son injustificadas, adicionalmente, no están enumeradas en debida forma:

Me opongo a todas así:

UNO: PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA: me opongo a nombre de mi representado a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

SEGUNDA: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

TERCERA: me opongo a nombre de mi representado a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

DOS: PRETENSIONES CONDENATORIAS

PRIMERA: me opongo a nombre de mi representado a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

A. **DAÑO EMERGENTE:** me opongo a nombre de mis representados a que sedespache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente, ya que no aporta ningún soporte que indique que realizó dicho pago.

B. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

1.- me opongo a nombre de mi representada a que se despachefavorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente, como está probado dentro del proceso, quien conoció fue la ARL, como accidente de trabajo y quien se hizo cargo del pago de la incapacidad laboral, que como sabemos cubre el 100% del salario que devengaba el trabajador y mientras dure la incapacidad, además la incapacidad dictaminada por el Instituto de Medicina Legal es de 75 días definitivos con secuelas de carácter transitorio.

C. LUCRO CESANTE FUTURO POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:

1.- me opongo a nombre de mi representada a que se despachefavorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente, no hay prueba que demuestre que dicha incapacidad es exclusivamente producto del accidente de tránsito

TRES: PERJUICIOS INMATERIALES

B. **DAÑO MORAL** me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente, ya que no se aporta elementos que demuestren la existencia de estos perjuicios.

C. **PERJUICIO DAÑO A LA SALUD** me opongo a nombre de mis representados a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

II. OBJECION FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Despacho que **PRESENTO OBJECCIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO** realizado por el demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo que solicito al Despacho, acepte esta objeción formulada, y ordene de oficio la regulación de las pretensiones.

Y en caso de que se ratifique la cuantía inicialmente solicitada, pero que esta excediere el 50% de lo que resulte probado dentro de presente proceso se condene en los términos establecidos en el inciso 4 del Código General del Proceso.

1. Frente a lo que la parte demandante denominó **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO O PRESENTE:**

Si bien en un principio el apoderado de la parte demandante hace una discriminación de los valores por concepto de gastos de transporte y desplazamiento, no existe soporte contable ni financiero que demuestre que las erogaciones indicadas en la demanda hayan sido sacadas de su patrimonio, siendo plenas afirmaciones carentes de valor probatorio.

Por otro lado, la parte demandante hace una afirmación indiscriminada a la que denominó: “OFICINA ABOGADOS, TRANSPORTES TERAPIAS”, sin ni siquiera indicar en que consistieron esos gastos, sino que se limitó a tasarlos en la suma de \$988.500 y del mismo modo, tampoco allegó soporte contable ni financiero que demostrara que las erogaciones indicadas hayan sido sacadas de su patrimonio o que efectivamente fueran pagados, por lo que constituyen plenas afirmaciones carentes de valor probatorio.

2. Frente a lo que la parte demandante denominó **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

No es cierto que el señor Héctor Fabián Villota estuviese devengando la suma que adujo, ya que la certificación del día 25 de junio de 2018, aportada es de un millón cuatrocientos mil seiscientos pesos (\$1.400.000).

Ahora, respecto al comprobante de nómina se evidencia que el auxilio de movilización y el bono kpi, es meramente potestativo, y el EMPLEADOR lo puede dejar de pagarlo, toda vez que no constituye salario, por lo que no se debe tener en cuenta dicho valor. Por lo anterior, la base que toma el apoderado de la parte demandante no es correcta y tampoco se evidencia que sea tomada de la realidad.

3.- Frente a lo que la parte demandante denominó **LUCRO CESANTE FUTURA POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:**

No es cierto que el señor Héctor Fabián Villota estuviese devengando la suma que adujo, por lo tanto modifica sustancialmente la liquidación presentada. En consecuencia y de cualquier modo, no me consta que el demandante tuviese contrato laboral con ZTE, pues, no se allegaron las certificaciones del PILA, además la certificación que expide la empresa se refiere a un contrato a término de labor contratada.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante no indica de dónde sacó los meses para liquidar pues, nada se dice sobre cuáles fueron los meses. Así como tampoco argumentó el fundamento jurídico soporte de dicha pretensión, pues, jurisprudencialmente y doctrinalmente solamente se ha acogido la tesis de lucro cesante pasado y futuro, no como lo quiere hacer ver la parte demandante. Por lo anterior, la base que toma el apoderado de la parte demandante no es correcta y tampoco se evidencia que sea tomada de la realidad.

3. Frente a lo que la parte demandante denominó **PERJUICIO MORAL:**

Es menester hacer la aclaración que la parte demandante no puede limitar su *petitum* a una simple manifestación cuantificada, sino que además debe probar

que la tasación hecha guarda una razonabilidad con las circunstancias que presuntamente las generaron, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P y del 1757 del Código Civil, además de la jurisprudencia que hay al respecto.

En ese orden de ideas, es claro que el aquí demandante al momento de solicitar los aludidos perjuicios extrapatrimoniales no los han soportados, ya que no existe dentro del expediente judicial una prueba científica o médica que acredite la congoja, el dolor y demás sentimientos conexos que hayan podido generar por el accidente de tránsito objeto del presente litigio, pues, **no se evidencia que el demandante gozara de buena salud antes del accidente de tránsito o que este le ocasionara la afectación que dice tener**, pero lo que si se deja entre ver es que sus síntomas pudieron ser consecuencias de circunstancias anteriores que ni él haya notado o incluso por el mal manejo que él le dio, ya que como se puede evidenciar en la historia clínica que él allega.

Por lo que en todo caso, la presente solicitud no debería ser un instrumento para que haya un enriquecimiento sin justa causa, aún si se tiene en cuenta que los perjuicios morales no se entienden como tarifas legales como lo quiere hacer ver el abogado de la parte demandante, toda vez que el operador judicial debe tasar los perjuicios morales de acuerdo a las reglas de la experiencia y a la sana crítica, tal y como lo ha manifestado la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en los últimos años.

2. Frente a lo que la parte demandante denominó **DAÑO A LA SALUD**:

Es menester hacer la aclaración que la parte demandante no puede limitar su *petitum* a una simple manifestación cuantificada, sino que además debe probar que la tasación hecha guarda una razonabilidad con las circunstancias que presuntamente las generaron, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P y del 1757 del Código Civil, además de la jurisprudencia que hay al respecto.

La parte demandante por medio del presente perjuicio pretende se le reconozca que las lesiones son de una **INTENSA Y RELEVANTE** que afectan de manera importante su vida, que el demandante no es concreto sobre esa afectación.

En todo caso, si el despacho considera improcedente en algún punto la objeción presentada o las excepciones, le solicito de la manera más respetuosa haga la liquidación nuevamente de los valores que la parte demandante pretende se le paguen, tomando como base el acervo probatorio del expediente.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito proponer a nombre de mí representada, las siguientes excepciones de mérito:

1. Excepción Principal: Culpa Exclusiva de la Víctima y ausencia de responsabilidad del Señor Carlos Ernesto Moya Maldonado:

La parte demandante no relató los hechos de manera completa, pues, se limitó a hacer una mera acomodación. Sin embargo, es menester hacer ciertas precisiones sobre ellos con el fin de brindarle al despacho un panorama más claro y así llegar a la verdad.

Para iniciar, la anotación hecha por el agente de tránsito **CASTAÑEDA CARDONA**, el día 17 de abril de 2018 en el informe de tránsito en contra del

vehículo de placas VDR074 conducido por el señor Néstor Martínez, fue una prematura e irresponsable, pues, es claro que no consideró evidencias importantes tales como las características geométricas de la vía, la infraestructura, entre otras, diagrama un posible desplazamiento del bus sin que se evidencia en el bosquejo topográfico alguna huella que demuestre tal desplazamiento y desde ya, le solicitamos al despacho que sea estudiado, ya que no solo cumple con los requisitos formales sino que en el presente caso es necesario abordar el problema jurídico desde una óptica científica y técnica de una persona experta y no de meras afirmaciones que carecen de valor probatorio..

De acuerdo a lo anterior, el señor Néstor Martínez y el señor Héctor Villota, para el día del accidente de tránsito se encontraban ejecutando una actividad peligrosa y en consecuencia, ambos eran sus guardianes. Es así que el deber objetivo de cuidado también estaba en cabeza del señor Héctor Fabián Villota, por lo que debía: conocer, cumplir las normas de tránsito y abstenerse de realizar maniobras que afectaran su seguridad o la de los demás actores de la vía tal y como lo manda la norma:

“...ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...”:

“...ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción de un vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento...”

Así pues, es evidente que a la luz de la legislación Colombiana junto al acervo probatorio obrante en el expediente y allegado por la contestación de la demanda, el conductor de la motocicleta tenía a su cargo un deber de cumplir dos previsiones mínimas, veamos:

La primera consistió en que al aproximarse a la intersección debió reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora.

Al respecto la ley 769 de 2002 señala:

“...ARTICULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección. ...”

Por otro lado, la segunda consistió en que al ser evidente la línea de detención del bus, el conductor de la motocicleta debió detenerse en la intersección, pero fue tal fue su imprudencia que ni siquiera la observó y es evidente que a la fecha no lo ha hecho.

En ese sentido la Resolución 1885 de 2015 Ministerio de Transporte Manual de

Señalización indicó sobre las líneas de detención:

“...Indican el lugar ante el cual los vehículos que se aproximan a una intersección o a un paso para peatones o de ciclistas deben detenerse. En vías con velocidades máximas permitidas iguales o inferiores a 60 km/h el ancho mínimo debe ser de 20 cm; en vías con velocidades máximas permitidas superiores a 60 Km/h, dicho anchomínimo es de 30 cm...”

Así pues, en el accidente de tránsito se evidencian dos factores de tipo causal a cargo del demandante, a saber: el factor determinante que consistió en que el mismo conductor transitó a una velocidad superior a la estipulada de acuerdo a las características de la vía, pues este debió transitar a una velocidad máxima 30 km/h y no adelantar por la izquierda que fue el factor influyente.

Es claro que estamos frente al eximente de responsabilidad denominado “**culpa exclusiva de la víctima**”, el cual cumple con los requisitos que ha fijado la doctrina y la jurisprudencia, pero en todo caso me gustaría citar al Doctor Rodrigo Becerra Toro y su libro *Nociones Generales sobre Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual (Alquiliana)* para darle más claridad al despacho y a la misma parte demandante, en el que al respecto señaló:

“... Las reglas de esta causal de exoneración de responsabilidad son las siguientes:

- a) El daño debe ocurrir únicamente por la culpa exclusiva de la víctima: (...) La culpa exclusiva de la víctima es exclusiva cuando solo interviene la negligencia de la víctima, lo que quiere decir que no hubo culpa o dolo del agente, y además cuando a pesar de haber existido culpa del agente, no hay una relación de causalidad entre ellas y el daño. Con todo, debe tenerse presente que, a nuestro parecer, aquí no se toma el término de “culpa” en sentido impropio, en razón a que en rigor no se trata de una actuación negligente que genere la infracción de un deber contra otra persona, sino de un comportamiento descuidado, negligente, carente de sensatez de la víctima contra sí misma, de modo que es imposible decidir quién debe reparar el daño sin contar con la conducta y prueba de la actuación de la víctima, que genera el daño por su exclusiva intervención. Por eso, TRIGO Y LOPEZ MESA indican que la llamada “culpa de la víctima” no implica una deliberada intención de sufrir daño, pues se trata de una conducta de tales características que lleve necesariamente a sufrir un daño en circunstancias que se aproximan (pero no son) caso fortuito e interrumpe ese modo de relación de causalidad de la ley exige [ver, ob cit, Tomo V, Valoración del daño, pág. 699].*
- b) Si la culpa de la víctima es consecuencia de la del agente, o al contrario, se aplica la regla del artículo 2357 C.C. Pero, esta regla no se aplica si se prueba que el daño tuvo ocurrencia en la culpa exclusiva de la víctima o la del agente, porque en el primer evento el agente queda exento de responsabilidad y en el segundo, altamente originado en actuaciones delictuales, el agente asume en su totalidad la reparación.*
- c) No es necesario ni se exige para la responsabilidad de la víctima, que la conducta suya haya sido imprevisible e irresistible para el agente, pues, basta que el agente no haya incurrido en culpa.*
- d) La víctima debe ser capaz en incurrir en culpa extracontractual (por culpa o por dolo), porque solo de esta manera puede incurrir en culpa. La negligencia o descuido de la víctima se examina bajo*

los mismos principios que la culpa del agente.

e). Se entiende por culpa de la víctima como aquellas situaciones prohibidas por la ley, que la víctima realiza contra la normas de derecho, de suerte que el daño lo asume la víctima. ”

Al analizar la conducta del señor Héctor Fabián Villota y contrastarla con los requisitos encontramos que la conducta catalogada como negligente provino de la parte actora y por lo tanto, el daño también. En consecuencia, el actuar de mi cliente no tuvo injerencia en su decisión y si así fuera no tiene una relación de causalidad con el daño.

Dicho lo anterior, nos lleva a citar el famoso principio del Derecho: **“nemo audiat propriam turpitudinem allegans”**, que traduce: “nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa”, de suma relevancia para el caso en concreto, ya que el conductor de la motocicleta tenía conocimiento de las eventuales consecuencias al no reducir la velocidad en una intersección y adelantar por la izquierda, no obstante a ello, omitió obedecer las normas de tránsito y del mismo modo, no le dijo nada al agente de tránsito, haciéndolo incurrir en un error y pretende hacer lo mismo con el despacho. Entonces, es así que el presente proceso no puede ser una herramienta para un enriquecimiento sin justa causa a costas de mi cliente.

En conclusión, es evidente el fenómeno jurídico de culpa exclusiva de la víctima, pues como ya se dijo, para la producción del daño actuó de manera única y de manera determinante la negligencia e imprudencia el conductor del vehículo de placas VUU79C y en este orden de ideas, le solicito a su señoría tenga por probada la presente excepción y en concordancia, no condene a mi representada.

1. Excepción subsidiaria: Concurrencia de actividades peligrosas y carga de la prueba del demandante:

Le solicito a su señoría, estudiar subsidiariamente la excepción de mérito que a continuación abordare, en caso de que la anterior no prospere.

El señor Néstor Raúl Martínez y el señor Héctor Fabián Villota, para el día del accidente de tránsito se encontraban ejecutando una actividad peligrosa y en consecuencia, eran sus guardianes.

Así las cosas, la presunción de responsabilidad consagrada en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano en favor de ambos conductores fue neutralizada, por lo que es necesario aplicar los principios de la responsabilidad directa en lo referente a la culpa probada establecida en el artículo 2341 del Código Civil Colombiano.

A propósito, en torno a la concurrencia de actividades peligrosas la sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante fallo de fecha 25 de febrero de 1997, dijo:

“... Ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de sus actividades peligrosas frente al daño causado, lo que en su caso determina recurrir a las reglas de Responsabilidad Civil que exigen la constatación de la culpa del demandado, el daño y la relación de causalidad entre el uno y el otro, de conformidad con el artículo 2341 del C.C.”

En ese sentido, Héctor Villota estaba en la obligación de demostrar la responsabilidad de mi cliente en el hecho dañoso y a pesar de que pretendió hacerlo con un informe de tránsito basado en una hipótesis no fue suficiente, ya que no cuenta con los requisitos mínimos descritos en el artículo 226 del Código General del Proceso para que sea una prueba pericial. Así como tampoco, el agente de tránsito que lo suscribió no fue un testigo ocular ni se basó en videos de cámara de seguridad. Así como tampoco tuvo en cuenta las características geométricas de la vía y la infraestructura de las edificaciones, entre otros elementos.

En este orden de ideas, le solicito a su señoría tenga por probada la presente excepción y en concordancia, no condene a mi representada, ya que en el presente caso no se logró probar su responsabilidad.

2. Excepción subsidiaria: Concurrencia de actividades peligrosas y causalidad adecuada.

Le solicito a su señoría, estudiar subsidiariamente la excepción de mérito que a continuación abordare, en caso de que la anterior no prospere.

La parte demandante no relató los hechos de manera completa, pues, se limitó a hacer una mera acomodación. Sin embargo, es menester hacer ciertas precisiones sobre ellos con el fin de brindarle al despacho un panorama más claro y así llegar a la verdad.

Para iniciar, la anotación hecha por el agente de tránsito en el informe de tránsito en contra del vehículo de placas VDR074 conducido por NÉSTOR MARTÍNEZ, fue una prematura e irresponsable, pues, es claro que no consideró evidencias importantes tales como las características geométricas de la vía, la infraestructura de las edificaciones, entre otras, la forma como indica la posible ruta del bus, sin ningún fundamento o huella de desplazamiento o frenada que indique esa posible ruta, pues es necesario hacer una reconstrucción de los hechos ante tantos vacíos y desde ya, le solicitamos al despacho que sea estudiado, ya que no solo cumple con los requisitos formales sino que en el presente caso es necesario abordar el problema jurídico desde una óptica científica y técnica de una persona experta y no de meras afirmaciones que carecen de valor probatorio.

“...ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción de un vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento...”

Así pues, es evidente que a la luz de la legislación Colombiana junto al acervo probatorio obrante en el expediente y allegado por la contestación de la demanda, el conductor de la motocicleta tenía a su cargo un deber de cumplir dos previsiones mínimas, veamos:

La primera consistió en que al aproximarse a la intersección debió reducir la velocidad a 30 treinta (30) kilómetros por hora y la segunda que pretendía adelantar por la parte lateral derecha del bus.

Así pues, en el accidente de tránsito se evidencian dos factores de tipo causal a cargo del demandante, a saber: el factor determinante que consistió en que el mismo conductor transitó a una velocidad superior a la estipulada de acuerdo a las características de la vía, pues este debió transitar a una velocidad máxima 30 km/h y el factor influyente, que se

refiere a adelantamiento por la derecha

Por lo tanto, es evidente el fenómeno jurídico de la causalidad adecuada en la concurrencia de actividades peligrosas, pues como ya se dijo, los dos (2) conductores, estaban ejerciendo una actividad peligrosa, pero para la producción del daño **actúo activamente y de manera determinante la negligencia e imprudencia el conductor del vehículo de placas VUU79C.**

La Honorable Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia de 26 de septiembre de 2002, expediente 6878, la, Sala de Casación Civil, hizo un juicioso estudio de las diversas teorías y reiteró su inclinación hacia la teoría de la causalidad adecuada:

“...Y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más “adecuado”, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo...”

En este orden de ideas, le solicito a su señoría tenga por probada la presente excepción y en concordancia, se sirva de exonerar de todo tipo de responsabilidad a mis representados generando como consecuencia eximirlos de toda responsabilidad alguna, pues, la causa adecuada que generó el accidente de tránsito fue el comportamiento imprudente de la parte demandante.

3. Excepción subsidiaria: Concurrencia de culpas y reducción de la Indemnización.

Le solicito a su señoría, estudiar subsidiariamente la excepción de mérito que a continuación abordare, en caso de que la anterior no prospere.

La parte demandante no relató los hechos de manera completa, pues, se limitó a hacer una mera acomodación. Sin embargo, es menester hacer ciertas precisiones sobre ellos con el fin de brindarle al despacho un panorama más claro y así llegar a la verdad.

4. Indebida y excesiva tasación de perjuicios patrimoniales:

Le solicito a su señoría, estudiar los perjuicios alegados por la parte demandante, pues, consideramos que son improcedentes y desproporcionados, por lo que a continuación se procederá a sustentar tal excepción:

- **Frente a lo que la parte demandante denominó DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO O PRESENTE:**

Si bien en un principio el apoderado de la parte demandante hace una discriminación de los valores por concepto de gastos de transporte y desplazamiento, no existe soporte contable ni financiero que demuestre que las erogaciones indicadas en la demanda hayan sido sacadas de su patrimonio, siendo plenas afirmaciones carentes de valor probatorio.

Por otro lado, la parte demandante hace una afirmación indiscriminada a la que denominó: "TRANSPORTES...", sin ni siquiera indicar en que consistieron esos gastos, sino que se limitó a tasarlos en la suma de \$948.500 y del mismo modo, tampoco allegó soporte contable ni financiero que demostrara que las erogaciones indicadas hayan sido sacadas de su patrimonio o que efectivamente fueran pagados, por lo que constituyen plenas afirmaciones carentes de valor probatorio.

- **Frente a lo que la parte demandante denominó LUCRO CESANTECONSOLIDADO:**

No es cierto que el señor HÉCTOR VILLOTA estuviese devengando la suma que adujo, ya que la certificación aportada es de un menor al valor establecido por el apoderado para determinar los perjuicios

Por lo anterior, la base que toma el apoderado de la parte demandante no es correcta y tampoco se evidencia que sea tomada de la realidad.

- **Frente a lo que la parte demandante denominó LUCRO CESANTE PRESENTE POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:**

No es cierto que el señor HÉCTOR FABIÁN VILLOTA estuviese devengando la suma que adujo, por lo anterior, la base que toma el apoderado de la parte demandante no es correcta y tampoco se evidencia que sea tomada de la realidad.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante no indica de dónde sacó el tiempo para liquidar el lucro cesante futuro, nada se dice sobre cuáles fueron los meses. Así como tampoco argumentó el fundamento jurídico soporte de dicha pretensión, pues, jurisprudencialmente y doctrinalmente solamente se ha acogido la tesis de lucro cesante pasado y futuro pero no como lo liquida el demandante.

En todo caso, si el despacho considera improcedente en algún punto la excepción planteada, le solicito de la manera más respetuosa haga la liquidación nuevamente de los valores que la parte demandante pretende se le paguen, tomando como base el acervo probatorio del expediente.

Indebida y excesiva tasación de perjuicios extra patrimoniales:

Le solicito a su señoría, estudiar los perjuicios alegados por la parte demandante, pues, consideramos que son improcedentes y desproporcionados, por lo que a continuación se procederá a sustentar tal excepción:

Frente a lo que la parte demandante denominó PERJUICIO MORAL:

Es menester hacer la aclaración que la parte demandante no puede limitar su

petitum a una simple manifestación cuantificada, sino que además debe probar que la tasación hecha guarda una razonabilidad con las circunstancias que presuntamente las generaron, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P y del 1757 del Código Civil, además de la jurisprudencia que hay al respecto.

En ese orden de ideas, es claro que el aquí demandante al momento de solicitar los aludidos perjuicios extrapatrimoniales no los han soportados, ya que no existe dentro del expediente judicial una prueba científica o médica que acredite la congoja, el dolor y demás sentimientos conexos que hayan podido generar por el accidente de tránsito objeto del presente litigio, pues, **no se evidencia que el demandante gozara de buena salud antes del accidente de tránsito o que este le ocasionara la afectación que dice tener**, pero lo que si se deja entre ver es el descuido hacia su salud y que sus síntomas pudieron ser consecuencias de circunstancias anteriores que ni él haya notado o incluso por el mal manejo que él le dio, ya que como se puede evidenciar en la historia clínica que él allega.

Por lo que en todo caso, la presente solicitud no debería ser un instrumento para que haya un enriquecimiento sin justa causa, aún si se tiene en cuenta que los perjuicios morales no se entienden como tarifas legales como lo quiere hacer ver el abogado de la parte demandante, toda vez que el operador judicial debe tasar los perjuicios morales de acuerdo a las reglas de la experiencia y a la sana crítica, tal y como lo ha manifestado la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en los últimos años.

Frente a lo que la parte demandante denominó DAÑO A LA SALUD:

Es menester hacer la aclaración que la parte demandante no puede limitar su *petitum* a una simple manifestación cuantificada, sino que además debe probar que la tasación hecha guarda una razonabilidad con las circunstancias que presuntamente las generaron, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P y del 1757 del Código Civil, además de la jurisprudencia que hay al respecto.

La parte demandante por medio del presente perjuicio pretende se le reconozca la aflicción o vergüenza por las lesiones aparentemente le fueron ocasionadas, cuando lo cierto es que se trata de un perjuicio moral.

En todo caso, si el despacho considera improcedente en algún punto la excepción planteada, le solicito de la manera más respetuosa haga la liquidación nuevamente de los valores que la parte demandante pretende se le paguen, tomando como base el acervo probatorio del expediente.

5. Excepción de límite del valor en las pretensiones

En el remoto e hipotético evento de una condena en contra, el señor Juez solo podrá condenar hasta el límite del valor probado debidamente dentro del proceso.

6. Excepción por Indebida Integración del Contradictorio

Es necesario aclarar que mi poderdante demandado en el proceso es propietario de una quinta (1/5), del vehículo involucrado en el accidente, donde resultó lesionado el demandante, quien otorgó Poder para demandar solamente a quien ostenta una parte de la propiedad, lo que configura una causal de nulidad contemplada en el

Art. 133 del C.G. del P.

El artículo 61 del CGP consagra la figura del litisconsorte necesario y el deber de su integración a la litis; lo que tiene como propósito procurar que se adopte una decisión de fondo e impedir que ella se vea truncada por la falta de comparecencia en la actuación procesal de quienes son indispensables, por cuanto la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme para todos, ya por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal no fuere posible hacerlo sin que concurren los sujetos de tales relaciones o de quienes intervinieron en dichos actos.

Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), al igual que, estaba contemplado en el numeral 9 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil (CPC) d. Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio. Diego Fernando Rojas Vásquez*

7. Excepción Genérica

Cualquier otra excepción que el Señor Juez encuentre probada en este asunto y que no haya sido enunciada, de conformidad con lo señalado en el artículo 282 DEL C.G.P

Por todo lo anterior, es evidente que la presente excepción tiene vocación de prosperidad y en consecuencia le solicito a su señoría exonerar de todo tipo de condena.

PRUEBAS

A LAS PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

A. Documentales

Señor Juez, solicito de manera respetuosa que se tenga como prueba las documentales: informe de accidente de tránsito aportadas en el escrito de la demanda, en virtud de que son pertinentes, conducentes y útiles:

B. Interrogatorio:

Señor Juez, de manera respetuosa solicito se decrete los siguientes interrogatorios, en virtud de que son pertinentes, conducentes, útiles:

1. Se fije fecha y hora, Señor Juez, para practicar interrogatorio de parte al señor HECTOR FABIÁN VILLOTA GETIAL, y quien recibirá notificaciones en el correo electrónico aportado con la demanda. Quien funge como la parte demandante del presente litigio.

1. ANEXOS.

Me permito presentar como anexos las documentales del poder otorgado por la del señor CARLOS ERNESTO MOYA MALDONADO, debidamente presentado ante Notario.

IV. NOTIFICACIONES

Al demandante y su Apoderado a las direcciones electrónicas hectvilo@gmail.com y victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Demandados: Transportes Santa Lucia S.A., conta.trasportesantalucia@gmail.com
Carlos Ernesto Moya en el correo caermoya@homail.com
Nestor Raúl Matinez en el correo martinezcubillosnestorraul@gmail.com
Compañía de Seguros Mundial en el correo mundial@segurosmundial.com.co .

Del Señor Juez,



HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO

C.C. No. 12.984.718 de Pasto N.

T.P. No. 170.755 del C.S. de la J.

HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO
ABOGADO

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER
PROCESO: 2021 - 00607
DEMANDANTE: HECTOR FABIAN VILLOTA GETIAL
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO MOYA y OTROS

CARLOS ERNESTO MOYA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.001.944 de Chocontá, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto en forma respetuosa que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO**, mayor de edad vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.984.718 de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.755 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso iniciado en mi contra, PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, instaurado por **HECTOR FABIAN VILLOTA GETIAL**.

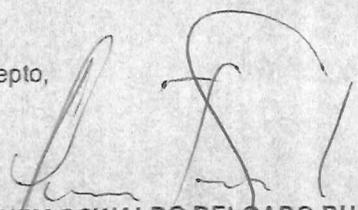
El Dr. **DELGADO BURBANO** queda ampliamente facultado para notificarse del auto Admisorio de la demanda y contestarla, presentar demanda de reconvencción, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos, aportar y pedir pruebas, tache de falsedad, proponer excepciones además de las facultades consagradas en el artículo 77 C.G.P y en fin para hacer todo cuanto fuere útil al logro de este mandato. La dirección de notificaciones electrónicas las recibirá en el correo henrydelgadob@gmail.com

Dignese Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos para efectos del presente poder.

Atentamente,


CARLOS ERNESTO MOYA MALDONADO
C.C. No. 3.001.944 de Choconta

Acepto,


HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO
C.C. 12.984.718 de Pasto
T.P. No. 170.755 del C.S. de la J.



NOTARIA 71

967

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-08-17 16:53:10

Ante mí GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C Compareció: MOYA MALDONADO CARLOS ERNESTO Identificado con C.C. 3001944



8xhs2



y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA

NOTARIA 71
LA FIRMADA AUTENTIFICADA
CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
FIRMADA POR EL NOTARIO
Resolución No: 6931 Rev
Fecha: 28 JUL. 2021



277592

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

170755

Tarjeta No.

16/07/2008

Fecha de
Expedicion

27/06/2008

Fecha de
Grado

HENRY OSWALDO
DELGADO BURBANO

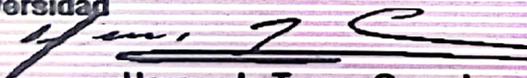
12984718

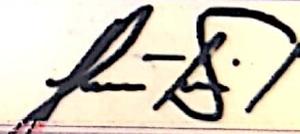
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

COLEGIO MAYOR DE CUN
Universidad




Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.984.718

DELGADO BURBANO

APELLIDOS

HENRY OSWALDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1964

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

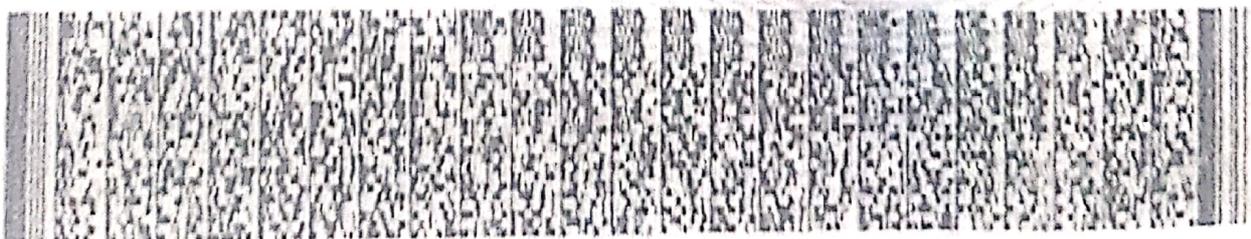
M

SEXO

30-AGO-1983 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00126755-M-0012984718-20081111

00057694-45A 1

1280021817

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (14), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada López, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez	C.C. No. 000000017102988

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escobar

Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
----------------	---	--------------------------

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
----------------	---------------	--------------------------

Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
-----------------	-----------------	--------------------------

Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
----------------	-----------------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
----------------	--------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380
----------------	---------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
----------------	----------------------------------	--------------------------

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Jonathan Mishaan Millan C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Díaz Díaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a María Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de trasposos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el <F 000002100057136> bajo el registro No. <R_000002100057136> del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4192	5-VI	-1987	27 BTA.	12-VI	-1987-NO.213.139
2266	7-VI	-1989	18 BTA.	21- VI	-1989-NO.267.888
070	14- I	-1991	18 BTA.	1 -II	-1991-NO.316.584
5186	14-VIII	-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII	-1991 337143
6767	30-X	-1992	18 STAFE BTA.	9-XI	-1992 385147
1623	17-VI	-1981	18 BTA.	16-XII	-1992 NO. 389321
1558	21-V	-1982	18 BTA.	16-XII	-1992 NO. 389322
3323	29-XI	-1996	11 BTA.	21- I	-1997 NO. 074216
1124	25-III	-1997	36 STAFE BTA.	26-III	-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente
A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2
Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter
Dg A Iserra 100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50**

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza
Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 03299509
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 03321512
Fecha de matrícula: 7 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Principal
Dirección: Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.: 03337762
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje
Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 10:42:50

Recibo No. 8321006146

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210061460001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

SEGUROS MUNDIAL S.A. certifica que **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.** NIT **860.005.088** Tuvo contratada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Contractual con vigencia desde el **01 Abril de 2018 (00:00 horas)** hasta el **01 de Abril de 2019 (00:00 horas)**. Para el vehículo de placas **VDR074**.

LÍMITES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PÓLIZA N° 2000011723

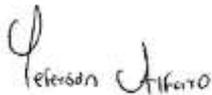
COBERTURAS:	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
Daños a Bienes de terceros	100 SMMLV	10% mínimo 3 SMMLV
Lesiones o Muerte a 1 Persona	100 SMMLV	
Lesiones o Muerte a 2+personas	200 SMMLV	
Amparo Patrimonial	INCLUIDO	
Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil	INCLUIDO	
Perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales	INCLUIDO	

LÍMITES RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PÓLIZA N° 2000011724

COBERTURAS:	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
Muerte Accidental	100 SMMLV	Sin Deducible
Incapacidad Temporal	100 SMMLV	
Incapacidad Permanente	100 SMMLV	
Gastos Médicos y Hospitalarios	100 SMMLV	
Amparo Patrimonial	INCLUIDO	
Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil	INCLUIDO	
Perjuicios Morales	INCLUIDO	

La presente certificación se expide en Bogotá a los Nueve (9) días del mes de Agosto de 2021.

Cordialmente,



Seguros Mundial

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HECTOR FABIAN VILLOTA GETIAL.
DEMANDADO: NESTOR RAÚL MARTINEZ Y OTROS
REF: 2021- 00607**

Respetado señor Juez

HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.984.718 de Pasto N. y Tarjeta Profesional No. 170.755 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **CARLOS ERNESTO MOYA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.001.944 **Copropietario** del vehículo automotor de placas VDR-074, por medio del presente escrito procedo a formular el siguiente llamado en garantía bajo los siguientes términos:

DEMANDADO LLAMANTE:

Parte demandada: **CARLOS ERNESTO MOYA MALDONADO**, quien actúa por medio de su apoderado, el Doctor **HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO**, procedo a llamar en garantía a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS**, en virtud de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **2000011723**, con una vigencia comprendida entre las 23:59 horas del día 01 de Abril de 2018 y las 23:59 horas del día 01 de Abril de 2019, en las que se ampara expresamente bajo el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, al vehículo de placas VDR-074.

LLAMADA EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., y representada legalmente por el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMENATE MOLINA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mayor y domiciliada en la calle 33 No. 6B-24 en Bogotá D.C., correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

CAUSA DEL LLAMAMIENTO (HECHOS)

1. El proceso judicial que se adelanta en su Despacho, donde figuran como demandados TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., CARLOS ERNESTO MOYA MALDONADO, SEGUROS MUNDIAL Y NESTOR RAUL MARTINEZ, se le ha dado

el trámite de un Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, con una cuantía de las pretensiones las cuales no superan ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de conformidad con los artículos 20, 25 y 28 del Código General del Proceso, dándole a la demanda el trámite de un Proceso de Menor Cuantía, conforme con lo previsto en el Libro III Título I Capítulo I del Código General del Proceso.

2. La póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000011723, suscrita con la compañía SEGUROS MUNDIAL S.A., con una vigencia comprendida entre la una vigencia comprendida entre las 23:59 horas del día 01 de Abril de 2018 y las 23:59 horas del día 01 de Abril de 2019, en las que se ampara expresamente bajo el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, al vehículo de placas VDR-074.

3. El día 17 de Abril de 2018, esto es, estando vigente la referida póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se produjo un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo de placas VDR-074, vehículo asegurado.

4. Mi mandante ha sido demandado mediante una acción civil judicial, de la que da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con la ley comercial que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero, con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar al señor Juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Que en el evento de una sentencia de condena en contra del demandado, y previo análisis de los contratos de seguro descritos en los hechos, sea condenada la aseguradora a responder patrimonialmente por las sumas de dinero que se profieran en contra del asegurado demandado y hasta el límite de los valores asegurados.

2. Que en los términos del artículo 1128 del Código de Comercio, se condene a la aseguradora al pago de las costas y agencias en derecho en caso de ser condenados los demandados llamantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Normas de carácter sustancial: Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.
Normas de carácter procesal: Artículos 54, 55, 56 y 57 del C. P. C. Código General del Proceso: Artículo 64,65, 66 del C. G. del P.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL:

Solicito tener en su valor legal:

- Copia de la Póliza No. 2000011723 con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

- El demandado, el señor **CARLOS ERNESTO MOYA MALDONADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.001.944 de Choconta, recibirá notificaciones personales en la Avenida Carrera 68 No. 43-67 Sur (Bogotá D.C), correo electrónico: caermoya@hotmail.com
- La llamada en garantía, SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la Calle 33 No.6B-24, en Bogotá D.C., teléfono: (031) 3274712, correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
- El Suscrito apoderado del demandado, recibiré notificaciones en la Calle 13 No. 47 – 51 Tercer piso en la ciudad de Bogotá; teléfono 315 0330445; correo electrónico henryodelgadob@gmail.com

Del Señor Juez,



HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO
C.C. No. 12.984.718 de Pasto N.
T.P. No. 170.755 del C.S. de la J.



ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO
Abogado
Móvil 3114709261
E-mail: antoniohincapiesespo@hotmail.com

Doctora

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

Juez 24 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo No. 2021-00024
Demandante:	MAURICIO RODRÍGUEZ OVALLE
Demandado:	JORGE ARMANDO AGUILERA RODRÍGUEZ

ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.764.130 de Belén de Umbría Risaralda, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 190.028 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a poder otorgado por el demandante señor **MAURICIO RODRÍGUEZ OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.063.021 de la Mesa (Cundinamarca), de manera atenta presento recurso reposición en subsidio de apelación, de acuerdo a lo determinado en el artículos 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 322 ídem, contra el auto de fecha 20 de junio de 2023, a través del cual se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de marzo de 2021, notificado mediante estado electrónico adiado el 21 de junio de la presenta anualidad, así.

I. DEL AUTO OBJETO DE RECURSO

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, se consideró lo siguiente:

“1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado Jorge Armando Aguilera Rodríguez desde el 6 de diciembre de 2022, bajo las premisas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve: Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de marzo de 2021.



Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso. Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$4.750.000 M/Cte.

II. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Teniendo en cuenta, que por medio del auto objeto del recurso, se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de marzo de 2021; al respecto es importante indicar que previamente se debe resolver el recurso de reposición presentado contra el auto del 16 de noviembre de 2022, a través del cual se decidió tener por desistida la medida cautelar decretada en auto de 21 de febrero de 2022, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 366-19041.

Es de anotar, que el recurso mencionado se presentó en oportunidad, mediante correo electrónico enviado el 21 de noviembre de 2022, al correo oficial del juzgado, valga decir, cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, fue puesto de igual manera en consideración del Despacho en el escrito contentivo del recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado contra el auto del 7 de marzo de 2023, a través del cual se terminaba el proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

“Por otra parte, es importante manifestar que no se ha resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, en el cual se dispuso el desistimiento de la medida cautelar, lo cual implica que tampoco se puede declarar el desistimiento tácito, al encontrarse pendiente de resolución el mencionado recurso.

Es fundamental aclarar que este recurso fue remitido al correo electrónico del juzgado el 21 de noviembre de 2022, es decir dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del proceso.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 1, del artículo 317 ibídem, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en ese numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

De igual manera para corroborar lo antedicho en el mentado recurso se anexaron las siguientes pruebas documentales:

- Memorial a través del cual se presentó recurso de reposición contra el auto del 16 de noviembre de 2022, que declaró el desistimiento de la medida cautelar.



- Correo electrónico a través del cual se remite el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 16 noviembre de 2022.

El presente reparo, tiene como fundamento el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Subrayado fuera de texto)

ANEXOS

Se adjuntan como pruebas documentales las siguientes:

- Memorial a través del cual se presento recurso de reposición contra el auto del 16 de noviembre de 2022, que declaró el desistimiento de la medida cautelar.
- Correo electrónico a través del cual se remite el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 16 noviembre de 2022.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos del recurso, de manera atenta y respetuosa solicito al Despacho, lo siguiente:

1. Se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 16 de noviembre de 2022, que dio por desistida la medida cautelar, o
2. Se revoque o se adicione lo decidido en el auto de fecha 20 de junio de 2023, en lo que hace relación al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 16 de noviembre de 2022, que dio por desistida la medida cautelar.



ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO
Abogado
Móvil 3114709261
E-mail: antoniohincapiespo@hotmail.com

Finalmente, respetuosamente solicito que en caso de confirmarse la decisión, se remita el proceso a la instancia superior para que se resuelva el recurso de apelación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Antonio Claret Hincapie Castaño". The signature is written over a horizontal line and includes some vertical and diagonal strokes that cross through the line.

ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO
C.C No. 9.764.130 de Belén de Umbría Risaralda
T.P. No. 190.028 del C. S. de la J

Recurso reposición proceso ejecutivo radicado No. 2021-00024

antonio claret hincapie castaño <antonioabogado1974@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 12:00

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR.pdf;

Doctora

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

Juez 24 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo No. 2021-00024
Demandante:	MAURICIO RODRÍGUEZ OVALLE
Demandado:	JORGE ARMANDO AGUILERA RODRÍGUEZ

ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.764.130 de Belén de Umbría Risaralda, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 190.028 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a poder otorgado por el demandante señor **MAURICIO RODRÍGUEZ OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.063.021 de la Mesa (Cundinamarca), de manera atenta adjunto al presente dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, escrito a través del cual presento recurso de reposición contra el auto del 16 de noviembre de 2022 que tiene por desistida la medida cautelar decretada, notificado mediante estado electrónico adiado el 17 del mismo mes y año.

Atentamente,

ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO

C.C No. 9.764.130 de Belén de Umbría Risaralda

T.P. No. 190.028 del C. S. de la J



ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO
Abogado
Móvil 3114709261
E-mail: antoniohincapiesespo@hotmail.com

Doctora

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

Juez 24 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo No. 2021-00024
Demandante:	MAURICIO RODRÍGUEZ OVALLE
Demandado:	JORGE ARMANDO AGUILERA RODRÍGUEZ

ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.764.130 de Belén de Umbría Risaralda, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 190.028 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a poder otorgado por el demandante señor **MAURICIO RODRÍGUEZ OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.063.021 de la Mesa (Cundinamarca), de manera atenta dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, que tiene por desistida la medida cautelar decretada, notificado mediante estado electrónico adiado el 17 del mismo mes y año, así.

I. DEL AUTO OBJETO DE RECURSO

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, se dispuso:

“Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 30 de agosto de 2022 (fl. 6, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en auto de 21 de febrero de 2022, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 366-19041 (fl.1, cdno.2).”

II. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso tiene como fundamento que la parte demandante no ha desistido de la medida cautelar decretada dentro del presente con respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 366-19041, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Melgar, pues es claro incluso que el mismo Despacho a través de correo electrónico de fecha 02 de marzo dio trámite anta la oficina de registro mediante oficio No. 0265 del 23 de febrero de 2022, con copia al suscrito.

No obstante al realizar la verificación, una vez enterado del contenido del auto objeto de recurso, se constató que el Despacho dirigió y tramitó el mencionado



ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO
Abogado
Móvil 3114709261
E-mail: antoniohincapiespo@hotmail.com

oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, aunque el bien se encuentra registrado en la Oficina de Melgar, de tal manera que se incurrió en un error, razón por la cual no se ha registrado la medida actualmente.

Por otra parte, se menciona en el auto recurrido, que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 30 de agosto de 2022, el cual con todo respeto no fue publicitado, ni a través de los registros que obran del proceso en la página de la rama judicial, ni en los estados electrónico de fecha fijados en el micrositio del juzgado.

En consecuencia, es evidente que no se ha desistido por la parte demandante de la medida cautelar, pues como se indicó en precedencia **(i)** se había entendido que el Despacho había realizado el trámite respectivo y **(ii)** no se ha efectuado el requerimiento del 30 de agosto de 2022, indicado en el auto objeto de recurso.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos del recurso, de manera atenta y respetuosa solicito al Despacho, lo siguiente:

1. Se revoque lo decidido en el auto de fecha 16 de noviembre de 2022.
2. Se corrija el oficio No. 0265 del 23 de febrero de 2022, dirigiéndolo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y no a la oficina que se había indicado en esta, valga decir aquella ubicada en Sogamoso (Boyacá).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Claret Hincapie Castaño'. The signature is written over a horizontal line and includes a large, stylized flourish at the end.

ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO
C.C No. 9.764.130 de Belén de Umbría Risaralda
T.P. No. 190.028 del C. S. de la J

Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 20 de junio de 2023- Ejecutivo No. 2021-00024

antonio claret hincapie castaño <antonioabogado1974@hotmail.com>

Lun 26/06/2023 14:50

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE DISPONE SEGUIR CON LA EJECUCIÓN (ANEXOS).pdf;

Doctora

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

Juez 24 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo No. 2021-00024
Demandante:	MAURICIO RODRÍGUEZ OVALLE
Demandado:	JORGE ARMANDO AGUILERA RODRÍGUEZ

ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.764.130 de Belén de Umbría Risaralda, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 190.028 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a poder otorgado por el demandante señor **MAURICIO RODRÍGUEZ OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.063.021 de la Mesa (Cundinamarca), de manera adjunto memorial con anexos, mediante el cual presento recurso reposición en subsidio de apelación, de acuerdo a lo determinado en el artículos 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 322 ídem, contra el auto de fecha 20 de junio de 2023, a través del cual se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de marzo de 2021, notificado mediante estado electrónico adiado el 21 de junio de la presenta anualidad.

Atentamente,

ANTONIO HINCAPIÉ CASTAÑO

C.C. No. 9.764.130 de Belén de Umbría (Risaralda)